



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

COMISIONES:

PODER LEGISLATIVO

Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Coadyuvantes: Estudios Legislativos y Reglamentos

Hacienda y Presupuestos

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los diputados integrantes de las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; Estudios Legislativos y Reglamentos; y Hacienda y Presupuestos, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 89 numeral 1 fracción I, 86, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

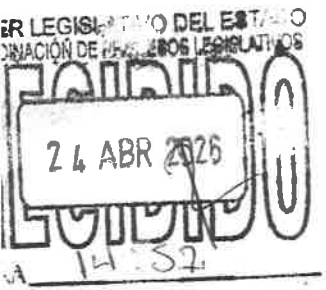
I. El 30 de septiembre del 2025, la Diputada Itzul Barrera Rodríguez, del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus municipios, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ:1653/LXIV.

II. La iniciativa presentada por la Diputada del grupo parlamentario de MORENA, señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos dice que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otro lado, este derecho humano se encuentra previsto también en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



5383



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(art. 11 y 12) y la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dicha observación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el agua debe ser suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Asimismo, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

- a) **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- b) **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) **La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - I. **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
 - II. **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

IV. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.¹

El agua es un recurso fundamental para la vida. Aunado a esto, la citada Observación Número 15 del Comité DESC señala que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de varios derechos humanos. Con base en la característica de interdependencia y progresividad, entre muchos otros derechos, éste tiene vinculación con el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección, así como su adecuada distribución para la ciudadanía.²

Es fundamental que colectivamente contribuyamos al cuidado y la preservación de los recursos hídricos, así como a mantener su calidad. Esta responsabilidad compartida es crucial para asegurar el cumplimiento del derecho humano al agua potable y al saneamiento. En este contexto, es posible implementar medidas que, aunque parezcan mínimas, pueden tener un impacto significativo y fomentar una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad que contribuya de manera efectiva al cambio.

El acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano reconocido tanto por instrumentos internacionales como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios debe garantizar el acceso equitativo, sustentable y transparente a este recurso vital, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) enfrenta rezagos estructurales documentados tanto por organismos legislativos, como en diagnósticos de la ciudadanía y resolutivos tarifarios recientes. Destacan:

- Agua no contabilizada (pérdidas físicas y otros volúmenes) que superan el 36%, debido a redes obsoletas, falta de medición y de mantenimiento preventivo.
- Suministro de agua que incumple la normatividad aplicable en cuanto a su calidad, en amplias zonas de su área de cobertura.
- Falta de gobernanza democrática en la Comisión Tarifaria, con débil participación técnica y ciudadana.
- Aprobación mecánica de tarifas sin deliberación real de los Ayuntamientos, vulnerando su autonomía (art. 115 Constitucional).

¹ UN Economic and Social Council, Observación general N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), 20 Enero 2003, <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347> [accedida 27 Junio 2025]

² El derecho humano al agua potable y saneamiento. CNDH. Consultado en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>. [accedida 27 Junio 2025]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- Poca transparencia en el uso de recursos y en la evaluación de compromisos de obra.
- Falta de garantías para suministro alternativo cuando ocurren fallas operativas o por mantenimiento deficiente.

El Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) hace frente a quejas por desabasto de agua y mala calidad, así como por deudas y una alta cartera vencida, pero se suma un nuevo problema: pierde la tercera parte del líquido que llega a la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Vía Transparencia, el organismo informó que en 2024 perdió el 36.8% del agua que se suministra a la ciudad desde todas las fuentes de abasto. Atribuyó la cantidad desperdiciada a las fugas en la red de distribución, a las tomas clandestinas y a los procesos de conducción en plantas potabilizadoras, principalmente.³

La cobertura del servicio ha presentado intermitencias frecuentes, especialmente durante temporadas secas o de mantenimiento. Colonias de Guadalajara, Tonalá, Zapopan y El Salto han reportado cortes sin previo aviso, afectando el acceso continuo al agua, que forma parte del contenido esencial del derecho humano al agua.

La calidad del agua que se suministra en amplios sectores de la Zona Metropolitana de Guadalajara incumple los parámetros que establece la NOM-127-SSA1-2021 Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, causando con ello afectaciones a la salud de las personas y a sus bienes.

Actualmente, el SIAPA aplica tarifas calculadas mediante una fórmula técnica (art. 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco), con criterios orientados a cubrir costos operativos y de inversión, pero sin suficiente peso en criterios de equidad, capacidad de pago, ni distribución justa del esfuerzo fiscal.

No existen esquemas consolidados de tarifa progresiva por consumo (tipo escalonada por bloques), ni un programa generalizado de subsidios sociales automáticos para personas en situación de vulnerabilidad, como personas adultas mayores, personas con discapacidad, familias de bajos ingresos o colonias con infraestructura deficiente.

Actualmente a pesar de que se aplican descuentos a ciertas colonias, esto se hace de forma reactiva y casuística, no como parte de un programa con reglas claras y transparencia presupuestaria.

Por otro lado, la Comisión Tarifaria del SIAPA, encargada legalmente de proponer las tarifas, está integrada por representantes de los gobiernos municipales, estatales, instituciones académicas, cámaras empresariales y asociaciones vecinales. Sin embargo, las formas de designación ciudadana carecen de representatividad real: las insaculaciones municipales para elegir representantes vecinales carecen de publicidad y seguimiento.

³ El Informador. (2025, 16 de abril). El SIAPA pierde una tercera parte del agua que distribuye por fugas y robos. <https://www.informador.mx/El-SIAPA-pierde-una-tercera-parte-del-agua-que-distribuye-por-fugas-y-robos-l202504160002.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

No existe paridad de género ni equilibrio técnico en la composición. A pesar de que debe incluir personas académicas, el proceso de integración carece de criterios meritocráticos, y no se transparentan sus deliberaciones ni se difunden actas de sesiones en medios accesibles.

Esta gobernanza desequilibrada ha derivado en decisiones de aumento tarifario con escaso consenso y legitimidad, como se evidenció en la votación del aumento de 2025, en la que hubo votos en contra y abstenciones clave de municipios, universidades y asociaciones vecinales.

Asimismo, el SIAPA ha justificado incrementos tarifarios en la necesidad de invertir en mantenimiento, expansión de redes, plantas de tratamiento y modernización de sistemas. Sin embargo:

- No se publican informes desglosados por obra, colonia y recurso invertido.
- Las metas y resultados comprometidos ante el Congreso, como parte del aumento aprobado en 2025, carecen de mecanismos de verificación, plazos definidos y sanciones por incumplimiento.

La falta de claridad en el uso de los recursos ha generado desconfianza social y resistencia a los aumentos tarifarios, sobre todo en colonias que siguen sin recibir agua de calidad o con cortes recurrentes.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar e incluir disposiciones específicas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para:

1. Establecer la obligatoriedad de un sistema de subsidios con base en criterios de progresividad en favor de grupos vulnerables;
2. Reconocer como obligación de los organismos operadores y de los Ayuntamientos garantizar el suministro alternativo de agua potable cuando, por falta de infraestructura, mantenimiento deficiente o fallas imputables, no pueda prestarse el servicio de forma regular. Esta medida es indispensable para proteger el contenido mínimo vital del derecho humano al agua, conforme al artículo 4º de la Constitución Federal.
3. Establecer en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la facultad de los organismos operadores para implementar programas temporales de regularización y condonación de adeudos focalizados en usuarios habitacionales de consumo básico, a fin de:
 - Disminuir la cartera vencida estructural;
 - Garantizar justicia social;
 - Fomentar la corresponsabilidad ciudadana;
 - Asegurar sostenibilidad del servicio público; y,
 - Promover transparencia y control legislativo.
4. Garantizar la rendición de cuentas de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores ante el Congreso del Estado y los Ayuntamientos respecto a la ejecución, mantenimiento y estado de la infraestructura hidráulica;
5. Fortalecer la integración, funciones y transparencia de las Comisiones Tarifarias, como órganos de participación ciudadana y evaluación económica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6. Establecer con claridad el proceso legal que debe seguirse para la aprobación de las tarifas determinadas por la Comisión Tarifaria del SIAPA, en su carácter de contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. En el que, dicho proceso deberá garantizar que los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios integrados al organismo incluyan dichas tarifas únicamente una vez que hayan sido discutidas, valoradas y aprobadas por el pleno de cada Ayuntamiento, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, en los términos de Ley.

Razonamiento técnico y social:

1. **Carácter esencial del agua para la vida y la salud:**

La falta de acceso a agua potable de forma continua y suficiente pone en riesgo la salud pública, especialmente en zonas marginadas o con condiciones precarias de vivienda, afectando con mayor severidad a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

2. **Obligación de continuidad y calidad en el servicio público:**

Como lo establece la propia Ley del Agua para el Estado de Jalisco, el agua es un servicio público esencial cuya prestación debe realizarse de manera continua, uniforme y con calidad suficiente. La intermitencia o deficiencia grave en el servicio, por causas atribuibles a las autoridades operadoras, constituye una vulneración directa a este principio.

3. **Responsabilidad institucional por omisión o negligencia:**

La incorporación del articulado propuesto refuerza el principio de responsabilidad institucional frente a fallas provocadas por negligencia, imprudencia, falta de mantenimiento o previsión, promoviendo no solo la reparación inmediata del servicio, sino también la prevención estructural y la rendición de cuentas.

4. **Instrumento de justicia hídrica y equidad:**

La obligación de garantizar un suministro mínimo gratuito (50 litros diarios por persona) mediante mecanismos alternativos como pipas o tinacos, constituye una medida de justicia hídrica, que protege a la población frente a desigualdades operativas o deficiencias institucionales, sin trasladarles el costo de una falla que no les es imputable.

5. **Viabilidad práctica:**

Respecto al abastecimiento en casos de fallas técnicas o de operatividad, existen precedentes en otras entidades federativas e incluso a nivel federal donde sistemas de abastecimiento emergente mediante pipas o tanques móviles han sido activados en contextos de emergencia sanitaria, sequía o fallas técnicas, demostrando que la medida es técnicamente viable y socialmente efectiva.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LAS MEDIDAS

I- DEL PLAN DE SUBSIDIOS Y PROGRESIVIDAD



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1.- Mediante sesión celebrada el 25 de octubre de 2024 la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, determinó las cuotas y tarifas que los usuarios pagarían para el ejercicio fiscal 2025 (resolutivo tarifario), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, prestados por este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, aprobando su posterior publicación, a efecto de facilitar a los usuarios la consulta de las citadas cuotas y tarifas.

En dicho resolutivo tarifario, en el Capítulo II, denominado " Uso Habitacional", en su apartado vigésimo séptimo, inciso e), se establece la autorización expresa al SIAPA, para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Debiéndose hacer una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Estableciendo que este beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

2.- El 9 de abril de la presente anualidad fue remitido a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y presupuestos de este H. Congreso del Estado de Jalisco, un Plan Integral que contempla acciones y estrategias a corto y mediano plazo suscrito por parte del Ing. Antonio Juárez Trueba, Director General del SIAPA, en el que se consideraron los siguientes puntos:

1. Actualización del Diagnóstico y Planeación del SIAPA.
2. Programas de modernización de infraestructura hidráulica y optimización del suministro.
3. Estrategias para mejorar la calidad del agua y la atención a quejas ciudadanas.
4. Mecanismos de transparencia en la gestión de recursos, contratos y personal.
5. Políticas de medición eficiente y reducción de cuentas con cuota fija.
6. Metas de comercial, física y técnica



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

7. Programa de reducción de pérdidas de agua y fortalecimiento de infraestructura.
8. Programas de recuperación de cartera vencida.
9. Plan de subsidios y progresividad.

Por lo que ve al numeral 9 denominado "*Plan de subsidios y Progresividad*" parte diciendo que actualmente el SIAPA cuenta con un esquema tarifario orientado al beneficio de la población vulnerable o en situación de pobreza, así como de aquellos usuarios con una condición particular, a lo que el organismo ofrece tarifas subsidiadas dirigidas exclusivamente al uso habitacional considerando a personas más desfavorecidas.

Adicionalmente establece que además de una tarifa preferencial, dentro de la determinación de los rangos de consumo se establece que, por el solo pago de la cuota de administración, los usuarios de uso doméstico y con beneficencia, tendrán derecho a consumir 5 mil litros y 7 mil litros al mes para usuarios con tarifa de zona de pobreza obteniendo un apoyo substancial por debajo del costo del metro cubico.

Asimismo, se establece el criterio anteriormente mencionado respecto del resolutivo tarifario, en donde se prevén las condiciones que debe reunir la o el ciudadano interesado en obtener dicho beneficio, replicando cada uno de los criterios establecidos.

Aunado a lo anterior dicho "*Plan de subsidios y Progresividad*", prevé lo siguiente...

"...Otro grupo de usuarios con tarifa subsidiada son personas con uso habitacional que acreditan tener la calidad de jubilados, pensionados, viudos o viudas, discapacitados o tener 60 años o más, a estos se les asigna la tarifa denominada de BENEFICENCIA.

Por lo anterior el SIAPA cumple con su compromiso social al considerar a los grupos de la sociedad que requieren de apoyo para que puedan cubrir con el costo de los servicios.

En cuanto a la Progresividad que se cuestiona, es importante señalar que la estructura tarifaria lo constituye la cuota de administración que se aplica a todos los usuarios con servicio medido, ésta se establece como el instrumento financiero para recuperar los costos involucrados en la prestación de los servicios y, esta cuota es independiente de los consumos de agua que los usuarios puedan realizar.

La estructura tarifaria vigente en el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, se clasifica por rangos de consumo en metros cúbicos y por tipo de uso del servicio ya sea de uso Habitacional, Comercial, Industrial y Publico.

Desde su implementación en 2014 no ha tenido modificaciones en su estructura básica, bajo la premisa de progresividad ya que los precios de las tarifas aumentan a medida que aumenta el consumo "PAGA MAS QUIEN MAS CONSUME", este tipo de tarifa por el servicio se aplica para desincentivar el uso irracional del vital líquido y promover la protección de los recursos hídricos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La estructura tarifaria actual mantiene el principio del subsidio cruzado entre los mismos usuarios, este consiste en aplicar tarifas mínimas a recursos y bajos primordialmente domestico; y en congruencia a este mismo principio la aplicación de tarifas más elevadas a usuarios con consumos mayores en usos no habitacionales, de uso público, comercial e industrial.

Uso	2023
Habitacional	\$76.31
Habitacional/ pobreza	\$56.82
Habitacional/ beneficencia	\$60.23
Comercial	\$251.65
Uso publico	\$164.55
Uso industrial	\$280.67

En lo que se refiere a las tarifas del uso comercial, la premisa es mantener los precios superiores a las del uso habitacional, de pobreza y beneficencia, así mismos precios marginalmente inferiores a los de uso público e industrial. Esto permite que los propietarios de comercios tengan un costo inferior sobre aquellas industrias que utilizan el agua en los procesos productivos clasificándolos como grandes consumidores...”

Por lo que, en conclusión, el resolutivo tarifario aprobado por la Comisión Tarifaria del SIAPA para el ejercicio fiscal 2025, reconoce de forma general la aplicación de principios de progresividad y equidad, así como en el Plan Integral con acciones y estrategias a corto y mediano plazo para garantizar descuentos o tarifas diferenciadas a sectores de la población con condiciones de vulnerabilidad, suscrito por el Ing. Antonio Juárez Trueba, Director General del SIAPA.

No obstante, estos compromisos se encuentran plasmados de manera sucinta y carecen de herramientas normativas que permitan verificar su cumplimiento de forma clara, uniforme y obligatoria. Esta ausencia de mecanismos legales abre la puerta a la discrecionalidad en la aplicación de descuentos o subsidios, y limita la capacidad de los Ayuntamientos y de la ciudadanía para exigir su cumplimiento con base en criterios objetivos y transparentes.

Principales deficiencias identificadas:

1. **Criterios socioeconómicos obsoletos:** se usa Censo 2000 e indicador de 0.68 salarios mínimos, desactualizado y poco representativo de la pobreza actual.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. **Exclusión operativa:** la obligación de contar con documentos formales de posesión limita el acceso de asentamientos irregulares y zonas de rezago.
3. **Sin mecanismo de revisión y actualización:** no se establece periodicidad ni proceso para revisar rangos de consumo, bloques tarifarios o umbrales de pobreza.
4. **Sin enfoque diferencial por número de integrantes del hogar:** 21 m³ mensuales pueden ser suficientes para dos personas, pero no para familias de 5-6 miembros o más.
5. **Ausencia de monitoreo público:** no hay indicadores claros para verificar cuántos hogares reciben efectivamente el beneficio y su impacto en el ingreso familiar.
6. **Falta de reglas claras de operación y proceso de solicitud:** genera discrecionalidad y burocracia.
7. **Estructura tarifaria inalterada desde 2014:** no responde a cambios demográficos, urbanísticos ni de presión hídrica.

Para dar eficacia plena al principio de asequibilidad del derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Federal y en estándares internacionales como la Observación General No. 15 del Comité DESC de Naciones Unidas, resulta indispensable establecer en la Ley del Agua una obligación explícita de diseñar, aprobar, publicar y evaluar periódicamente un Programa de Subsidios y Tarifas Progresivas, el cual deberá:

- Incorporar bloques de consumo con tarifas escalonadas, de forma que se garantice el acceso básico a un volumen mínimo vital de agua a bajo costo o incluso sin costo para sectores de alta marginación.
- Definir requisitos claros y reglas de operación para la identificación y selección de hogares y colonias beneficiarias.
- Prever indicadores de impacto social y económico para evaluar la suficiencia y efectividad de los subsidios.
- Incluir mecanismos de rendición de cuentas, reportes públicos y auditorías anuales sobre los montos asignados, usuarios beneficiados y resultados alcanzados.
- Establecer vinculación directa entre los aumentos tarifarios y los resultados alcanzados en la cobertura y focalización de los apoyos.

Además, la obligatoriedad de este plan permitirá que el Congreso del Estado y los Ayuntamientos puedan ejercer una vigilancia efectiva sobre la forma en que se garantiza el principio de proporcionalidad y progresividad tarifaria, evitando así que los aumentos generales recaigan de forma regresiva en la población de menores ingresos o en colonias con rezagos de infraestructura.

De este modo, se materializa la progresividad no como una promesa genérica, sino como un compromiso normativo respaldado por herramientas técnicas, reglas claras y parámetros verificables, que deberán cumplirse como condición para la aprobación de tarifas en cada ejercicio fiscal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

II. SOBRE EL SUMINISTRO ALTERNATIVO

Se propone reconocer como obligación de los organismos operadores y de los Ayuntamientos garantizar el suministro alternativo de agua potable cuando, por falta de infraestructura, mantenimiento deficiente o fallas imputables, no pueda prestarse el servicio de forma regular.

Esta medida busca:

1. **Proteger el contenido mínimo vital del derecho humano al agua**, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **Evitar vulneración a las familias más afectadas**, asegurando un acceso mínimo indispensable en condiciones de suficiencia y continuidad.
3. **Reforzar la corresponsabilidad institucional**, obligando tanto a organismos operadores como a los Ayuntamientos a prever mecanismos de respuesta inmediata en casos de fallas imputables a la gestión.
4. **Establecer protocolos claros de emergencia**, mediante suministro mediante pipas, cisternas comunitarias u otros mecanismos de distribución directa.
5. **Dotar de certeza jurídica al usuario**, reconociendo en la Ley que el acceso al agua no puede quedar interrumpido por deficiencias administrativas o técnicas.

III. BORRÓN Y CUENTA NUEVA

Uno de los problemas estructurales más graves que enfrentan el SIAPA y diversos organismos operadores en Jalisco es la creciente cartera vencida de usuarios domésticos, particularmente en sectores de bajos ingresos. De acuerdo con los propios informes de gestión, una proporción importante de los adeudos acumulados corresponde a usuarios de consumo básico, que por su condición socioeconómica han dejado de pagar durante periodos prolongados. Esta situación genera un doble impacto negativo: por un lado, deteriora la viabilidad financiera del organismo operador al impedirle recuperar ingresos indispensables para operación y mantenimiento; y por el otro, fomenta un ambiente de incumplimiento generalizado, ya que los adeudos históricos se perciben como impagables y terminan incentivando la desconexión social con el sistema de cobro.

Frente a ello, cobra sentido explorar mecanismos de regularización con enfoque social, mediante esquemas de condonación parcial o total de adeudos menores, bajo reglas claras, transparentes y focalizadas, que permitan al usuario vulnerable reincorporarse al padrón activo y al organismo recuperar flujos financieros regulares. Lejos de representar una pérdida, estas medidas constituyen una estrategia de saneamiento financiero y de justicia social, pues permiten recuperar usuarios que de otra manera permanecerían permanentemente fuera del sistema formal de cobro.

En este contexto, un criterio de “**borrón y cuenta nueva**” focalizado se convierte en una herramienta viable, siempre y cuando se establezca en la Ley del Agua como facultad general de los organismos operadores, y se defina anualmente en los resolutivos tarifarios y Leyes de Ingresos municipales, con criterios técnicos que garanticen que los beneficios se otorguen únicamente a los sectores que más lo requieren, sin poner en riesgo la sostenibilidad del servicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

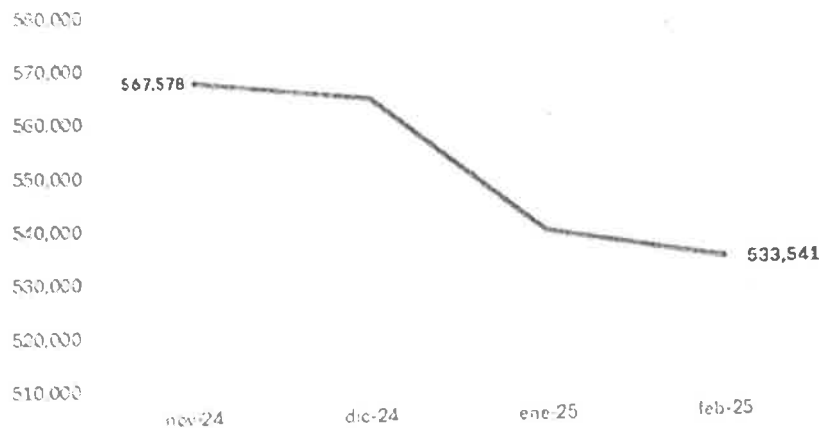
Dentro del documento ya señalado en líneas precedentes suscrito y proporcionado por el Ing. Antonio Juárez Trueba, Director General del SIAPA, en el numeral 8 se informó a esta Soberanía respecto del rubro "Programa de Recuperación de Cartera Vencida", del cual en lo que interesa, se estableció lo siguiente:

"...Con relación al punto señalado, le informo que a través de la Dirección Comercial del organismo se desarrolló un análisis de la situación actual de la cartera vencida para definir acciones que permitan la recuperación mediante una estrategia integral en la que participan diversas áreas, como son los entes de cobranza y procedimientos vinculados para obtener un incremento en la recaudación que nos sitúe en una mejora en la eficiencia de cobro partiendo del 69% en 2024.

En la actualidad la cartera vencida del SIAPA es por el orden de los 17,900 millones de pesos, de los cuáles son cobrables 10,200 millones de pesos, a cuyas cuentas no afecta la prescripción del cobro. Existen en cartera vencida 533,541 usuarios, siendo el concepto de uso Habitacional en un 83% el que más usuarios en mora registra, por un 9% de usuarios con uso Comercial, Lotes baldíos con un 7% de adeudos, por apenas un 0.2% de los usuarios de carácter industrial.

Gracias a nuestras primeras acciones logramos pasar de los 567,578 usuarios en cartera vencida en noviembre de 2024, a 533,541, en febrero de 2025, es decir, 34,037 usuarios menos.

Usuarios Cartera Vencida por Uso de Servicio



Para finales del mes de marzo, emprendimos una Estrategia de Cobranza y aplicación de medidas coactivas dirigidas a industrias, comercio y habitacional residencial, y a los grandes consumidores.

Para realizar tales acciones se trabaja de manera coordinada entre las áreas de Control Técnico, Atención al cliente y Grandes Consumidores, Reforzando sus



GOBIERNO DE JALISCO

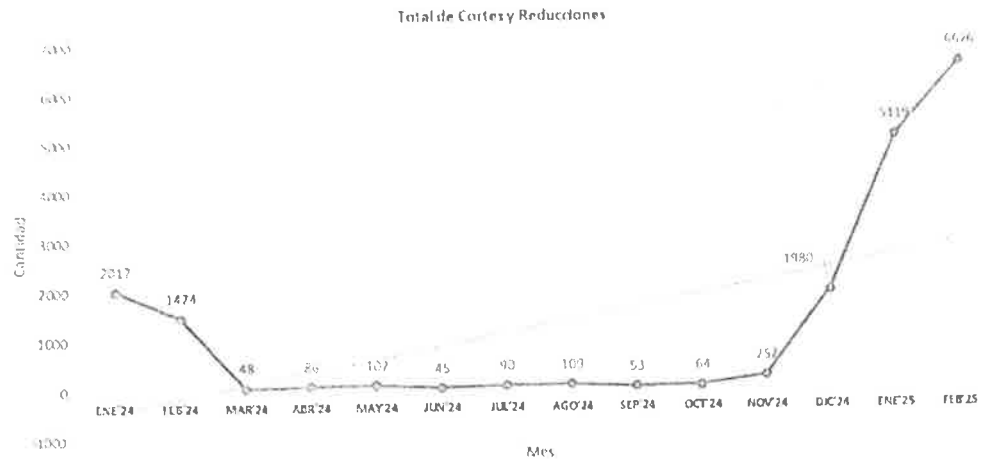
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

acciones de cobranza a través de la Unidad de Determinación, Ejecución Fiscal y Fiscalización, UDEFF, staff de la Dirección General.

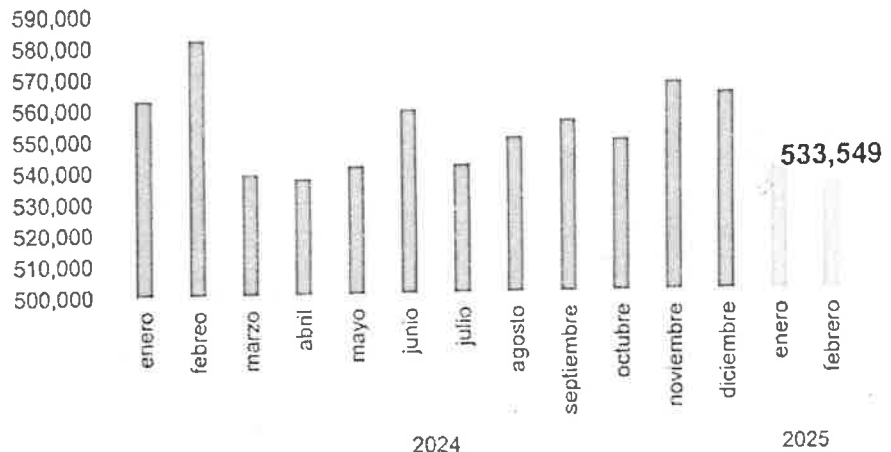
Una estrategia en este año 2025 ha sido dirigir personal de Control Técnico que originalmente realizaba actividades de cambios instalaciones de medidores, ahora a ejecutar restricciones, suspensiones y reconexiones de servicios junto con las cuadrillas de Control Técnico que ya se contemplaban para tales acciones, con la finalidad de que con recursos propios mejoremos a corto y mediano plazo los rendimientos en estas actividades.

A continuación, rendimientos a febrero 2025:



Las acciones anteriormente descritas nos permiten observar una disminución en usuarios que se encuentran dentro de la cartera vencida como a continuación se detalla su evolución:

Usuarios en Cartera Vencida





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Adicionalmente estamos por suscribir un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Hacienda Pública para que a través del SET se lleven a cabo acciones de cobro para recuperar cartera vencida.

Con las acciones y estrategias antes expresadas, el objetivo es incrementar la eficiencia al 83% de lo recaudado vs facturado, es decir, incrementar 14 puntos porcentuales...”

El análisis de la situación financiera del SIAPA y de los organismos operadores en Jalisco evidencia que la cartera vencida se ha convertido en un problema estructural que amenaza la sostenibilidad del servicio, al concentrar más del 80% de los adeudos en usuarios habitacionales de bajo consumo y limitados recursos.

Las medidas actuales, centradas en estrategias coercitivas de cobro, han logrado reducir parcialmente el número de deudores, pero no atienden de fondo la problemática social que origina la morosidad recurrente.

En este contexto, resulta necesario transitar de una visión meramente recaudatoria a una de saneamiento financiero con justicia social, en la que los organismos operadores cuenten con facultades legales claras para implementar programas de regularización y condonación focalizada. Lejos de significar un perdón indiscriminado, el esquema de “**BORRÓN Y CUENTA NUEVA**” se concibe como una herramienta excepcional, transparente y condicionada a reglas de operación, que permite reincorporar a los usuarios al sistema de cobro formal y garantizar ingresos futuros estables.

Incorporar este concepto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios otorga certeza jurídica, evita discrecionalidad administrativa y permite que los criterios específicos se definan anualmente en los resolutivos tarifarios y Leyes de Ingresos municipales. De este modo, se conjugan dos objetivos esenciales:

1. Proteger a los sectores más vulnerables mediante apoyos focalizados.
2. Fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos operadores al reducir la morosidad estructural.

Por todo ello, la inclusión del criterio de “borrón y cuenta nueva” en la ley no solo es viable, sino también indispensable para garantizar el equilibrio entre la viabilidad económica del servicio y la equidad social en el acceso al agua, asegurando que este derecho humano se ejerza de manera plena y sostenible.

Puntos por destacar de la propuesta:

- **Justicia social:** El “borrón y cuenta nueva” para pequeños deudores es una medida de apoyo a familias de bajos ingresos que no han podido cubrir sus pagos, muchas veces por deficiencias en el servicio.
- **Sostenibilidad:** La condonación focalizada permite que usuarios se reincorporen al sistema de pago formal, evitando que los adeudos se conviertan en incobrables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- **Transparencia:** Al incorporarse en el resolutivo tarifario y en la Ley de Ingresos, el programa queda sujeto a control legislativo y ciudadano, evitando discrecionalidad.
- **Temporalidad:** No se trata de un perdón permanente, sino de un mecanismo excepcional y condicionado a reglas de operación.

IV.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y DE LOS ORGANISMOS OPERADORES

Hoy en día, tanto la Comisión Tarifaria como los organismos operadores intermunicipales del agua (como el SIAPA) cuentan con facultades significativas para proponer y aplicar cuotas y tarifas por la prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Sin embargo, en la práctica, su rendición de cuentas efectiva es limitada y poco estandarizada por varias razones:

- **Falta de información clara y actualizada:** No existen mecanismos obligatorios para publicar de forma accesible y oportuna los dictámenes técnicos de cálculo tarifario, los estudios de costos y la justificación detallada de ajustes.
- **Poca trazabilidad del destino de los ingresos recaudados:** Los usuarios no conocen con precisión cómo se invierte lo recaudado vía tarifas, ni qué obras específicas se realizan con esos recursos.
- **Participación ciudadana simbólica:** Aunque formalmente se contempla representación vecinal en la Comisión Tarifaria, su papel suele ser decorativo y sin voto vinculante.
- **Inexistencia de auditorías externas regulares y Mesas de Rendición de Cuentas:** Salvo reportes internos, no hay una práctica robusta de auditoría ciudadana o de seguimiento físico-financiero abierto.
- **Débil control del Congreso y de los Ayuntamientos:** Las tarifas se aprueban frecuentemente sin que exista un contrapeso técnico que evalúe si los factores de costo e inversión propuestos se cumplen efectivamente año con año.

La adecuada rendición de cuentas de la Comisión Estatal del Agua y de los organismos operadores intermunicipales como el SIAPA, es esencial para garantizar la legitimidad de cualquier política tarifaria, de inversión y de operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento.

Hasta ahora, la práctica institucional se ha limitado a presentar informes internos o parciales, sin un verdadero ejercicio de control democrático que permita a los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y la ciudadanía conocer y fiscalizar cómo se determinan las tarifas, en qué se aplican los recursos recaudados y cuáles son los resultados concretos de las obras y programas de mantenimiento.

Esto se traduce en dudas persistentes de la población sobre la eficiencia de la operación, la transparencia en el uso de los recursos y la justificación de aumentos tarifarios, particularmente en contextos donde el servicio presenta altos índices de agua no contabilizada (pérdidas físicas y otros volúmenes) que superan el 36% (según estimaciones del mismo organismo autónomo, la CONAGUA, UdeG y diagnósticos de la ciudadanía) y rezagos de infraestructura.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

La rendición de cuentas debe entenderse como una obligación legal, técnica y ética que implica:

- **Información completa y verificable:** no solo cifras aisladas de ingresos y egresos, sino indicadores claros de avance físico-financiero de obras, resultados de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, estado de conservación de la infraestructura y metas de reducción de pérdidas.
- **Control cruzado:** los Ayuntamientos y el Congreso deben contar con insumos para ejercer su función de supervisión y contrapeso.
- **Vinculación con la participación ciudadana:** representantes vecinales y de la sociedad civil deben tener voz y voto vinculante, no solo asistencia simbólica.
- **Publicidad amplia y acceso abierto:** la información debe ser comprensible, de libre acceso y disponible en formatos digitales abiertos para toda la ciudadanía.
- **Seguimiento a compromisos y recomendaciones:** no basta con informar; es indispensable atender auditorías internas y externas y demostrar qué observaciones se resuelven.

Por ello, la presente iniciativa:

- Establece la obligación expresa de que la Comisión Tarifaria y los organismos operadores presenten informes técnico-financieros detallados junto con toda propuesta de tarifa.
- Obliga a incluir: costos fijos y variables, inversiones programadas, Plan de Sustitución de Redes, y de infraestructura en general, metas de reducción de pérdidas y resultados de auditorías ciudadanas.
- Dispone que se realicen Mesas Públicas de Rendición de Cuentas, al menos una vez al año, abiertas a la ciudadanía, con información clara y verificable.
- Refuerza la supervisión de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado como órganos de control democrático.
- Prevé mecanismos de participación ciudadana vinculante con voz y voto, fortaleciendo la incidencia vecinal y académica en la Comisión Tarifaria.

Esta reforma refuerza la idea de la Mesa Pública de Rendición de Cuentas, que se convierte en un espacio de diálogo abierto, no solo para informar avances, sino para discutir resultados con la ciudadanía, representantes vecinales y académicos, quienes podrán formular observaciones y recomendaciones vinculantes.

Asimismo, la publicación de los informes y su discusión obligatoria garantiza que la Comisión Estatal y los organismos operadores estén alineados con principios de máxima publicidad y gobierno abierto, como lo exigen las leyes locales y los estándares internacionales en materia de derecho humano al agua.

Con esta obligación:

- Se fortalece la confianza ciudadana en la forma en que se invierte cada peso recaudado mediante tarifas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Se evita la discrecionalidad o simulación en la aplicación de programas de mantenimiento y subsidios.
- Se corrige la fragmentación de la información y se genera una base técnica y financiera sólida para discutir futuros ajustes tarifarios.
- Se alinean la práctica local y estatal con los principios de buena administración, transparencia y rendición de cuentas, exigidos en toda gestión de servicios públicos.

V. DEL FORTALECIMIENTO EN LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y TRANSPARENCIA DE LAS COMISIONES TARIFARIAS, COMO ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA.

En Jalisco, las Comisiones Tarifarias son órganos colegiados que tienen la atribución de analizar, calcular y proponer los ajustes a las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

Formalmente, su tarea debería sustentarse en:

- Estudios técnicos y financieros actualizados.
- Metodologías claras para proyectar costos, inversiones, subsidios y ajustes progresivos.
- Evaluar indicadores de eficiencia y metas de reducción de pérdidas físicas.

Sin embargo, la práctica ha demostrado que, en la mayoría de los casos, la Comisión Tarifaria actúa de forma opaca, con participación ciudadana meramente testimonial, sin voz ni voto real y sin mecanismos efectivos para exigir cuentas sobre cómo se aplican los recursos recaudados.

El derecho humano al agua no se limita a recibir el servicio: implica que la población participe activamente en la forma en que se determinan los costos y se reparte la carga económica.

Por eso, fortalecer la Comisión Tarifaria es indispensable para:

- Dar contenido real al principio de rendición de cuentas.
- Ampliar la confianza pública en el uso de recursos.
- Evitar incrementos regresivos que afecten más a quienes menos tienen.

Esta reforma integral plantea medidas concretas para que la Comisión Tarifaria pase de ser un órgano meramente técnico-político a un órgano técnico-ciudadano, con facultades de evaluación económica y contraloría social:

A) Integración democrática y técnica

- Representación ciudadana real, con convocatoria pública abierta.
- Inclusión obligatoria de representantes vecinales y de la sociedad civil con voz y voto vinculantes.
- Participación de representantes de instituciones académicas o técnicas especializadas en gestión del agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

B) Funciones reforzadas

- Evaluar y dictaminar tarifas con base en indicadores actualizados de costos operativos, pérdidas físicas y eficiencia administrativa.
- Diseñar y actualizar periódicamente el Programa de Subsidios y Tarifas Progresivas, revisable cada cinco años.
- Revisar y aprobar metas de reducción de pérdidas a través de la implementación de Distritos Hidrométricos y Planes de Sustitución de Redes.
- Revisar y transparentar el monitoreo de la calidad del agua que producen las plantas potabilizadoras y que se suministra a la población a través de la red de distribución.
- Validar protocolos de supervisión, verificación y cobertura social.

Una de las soluciones técnicas más citadas por expertos, organismos internacionales y diagnósticos locales es la implementación de Distritos Hidrométricos (o sectores hidráulicos medibles), como herramienta clave para sectorizar la red de distribución, medir flujos, detectar fugas, reducir pérdidas físicas y planificar de forma técnica y transparente la sustitución de redes obsoletas.

Esta práctica, recomendada por la CONAGUA, el IMTA y aplicada en ciudades como Monterrey, Querétaro y CDMX en donde los organismos operadores tienen “*Distritos de Medición*” (DMA, por sus siglas en inglés: District Metered Areas), hoy no tiene respaldo expreso en la Ley local, lo que limita su obligatoriedad y permanencia como estrategia de eficiencia operativa.

La implementación de Distritos Hidrométricos reducirá gradualmente las pérdidas físicas de agua (hoy superiores al 36%), optimizará los costos operativos y mejorará la sostenibilidad financiera de los organismos operadores. Esta medida fortalece la planeación técnica y la rendición de cuentas, al permitir un monitoreo objetivo y permanente del desempeño de la red de distribución.

Aunque la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla expresamente los distritos hidrométricos como figura jurídica, sí establece (en sus principios y obligaciones de los organismos operadores) la eficiencia en la prestación del servicio, la medición y control de fugas, la obligación de mantener y renovar infraestructura.

Incluirlos de forma explícita fortalece el marco técnico, haciendo que esta práctica se vuelva obligatoria y no solo recomendación.

Por otro lado, la población tiene el derecho de conocer, en todo momento, si el agua que recibe en su domicilio cumple la normatividad aplicable vigente. Por ello, es que se debe brindar acceso transparente y permanente a la información resultante del monitoreo diario de la calidad del agua que producen y envían a la red de distribución las plantas potabilizadoras.

C) Transparencia y acceso abierto

- Obligar la publicación de actas, argumentos técnicos, votaciones y dictámenes en formatos abiertos y accesibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

- Celebrar al menos una Mesa Pública de Rendición de Cuentas por año, donde se presenten resultados y se reciba retroalimentación ciudadana.
- Garantizar que la ciudadanía pueda dar seguimiento a compromisos y observaciones.

El fortalecimiento de la Comisión Tarifaria, con integración plural, funciones reforzadas y transparencia real:

- Eleva la legitimidad técnica y social de cualquier ajuste tarifario.
- Permite que los Ayuntamientos y el Congreso tengan insumos confiables para ejercer control presupuestal.
- Empodera a la ciudadanía para exigir que los recursos se inviertan efectivamente en infraestructura, mantenimiento y subsidios bien focalizados.
- Genera condiciones para avanzar hacia un modelo de gestión del agua equitativo, progresivo y sostenible, con enfoque de derechos.

La democratización del Comité Tarifario del SIAPA no solo es una demanda legítima de la ciudadanía, sino un paso esencial para garantizar la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión de un recurso vital como el agua.

VI- DE LA APROBACIÓN DEL RESOLUTIVO TARIFARIO

En el modelo de gestión intermunicipal del agua potable vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, los municipios convenidos con el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) delegan la operación de un servicio público esencial, pero no delegan su facultad constitucional de aprobar contribuciones, derechos y tarifas, la cual se ejerce a través de la Ley de Ingresos anual.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de forma clara e invariable que los Ayuntamientos tienen la facultad exclusiva de aprobar sus respectivas Leyes de Ingresos, dentro de los términos que señale la ley, para garantizar la autonomía financiera y la recaudación de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos bajo su competencia. Esta disposición es concordante con el principio de autonomía hacendaria y presupuestal de los municipios, que exige que cualquier cobro o contraprestación por la prestación de un servicio público —en este caso, agua potable, drenaje y alcantarillado— debe ser discutido, fundamentado y aprobado por el cabildo correspondiente.

De conformidad con la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en sus artículos 51, 63 y 101 Bis, la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) tiene la atribución técnica de proponer las cuotas y tarifas aplicables como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, utilizando la fórmula establecida en la propia ley; sin embargo, esta facultad no sustituye la obligación de que cada Ayuntamiento conozca, analice y delibere sobre dicha propuesta, para que exista un acto formal de aprobación municipal antes de que se integre de forma definitiva en el proyecto de Ley de Ingresos.

La determinación final de dichas tarifas debe necesariamente someterse a la consideración, análisis y votación del Cabildo de cada Ayuntamiento convenido, en respeto al principio de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

autonomía municipal y para asegurar la congruencia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que exige que todo derecho por prestación de servicios públicos esté debidamente aprobado por el órgano colegiado local.

Este paso previo garantiza:

- **El respeto a la soberanía de los Ayuntamientos**, evitando que se conviertan en simples entes de remisión automática de resolutivos tarifarios.
- **La rendición de cuentas ante la ciudadanía local**, pues cada cabildo actúa como órgano de control político y financiero de la prestación del servicio público.
- **La congruencia con la Ley de Hacienda Municipal**, que señala que todo derecho por la prestación de servicios públicos debe estar expresamente aprobado por el órgano colegiado local.

Cuando este procedimiento se omite o se vuelve una formalidad vacía, se debilita la legitimidad social de las tarifas, se reducen los mecanismos de participación comunitaria y se genera un riesgo jurídico de impugnación, por falta de fundamentación y motivación debida.

La experiencia reciente ha evidenciado prácticas en las que las tarifas determinadas por la Comisión Tarifaria se remiten de forma directa e íntegra al Congreso del Estado como parte de los proyectos de Ley de Ingresos, sin que exista evidencia pública de un análisis profundo, discusión abierta o votación de aprobación por los Ayuntamientos correspondientes, situación que debilita la legitimidad democrática de la determinación tarifaria y limita la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones sobre servicios públicos esenciales.

La ausencia de este procedimiento previo de validación municipal también vulnera el derecho de la población a contar con tarifas equitativas y proporcionales, conforme lo mandata el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, ya que sin el contrapeso del Cabildo se corre el riesgo de que las tarifas aprobadas no correspondan a las condiciones reales de prestación, calidad del servicio o capacidad de pago de cada comunidad.

En consecuencia, es indispensable delimitar con precisión en la legislación aplicable el proceso legal a seguir, estableciendo como paso obligatorio que las tarifas propuestas por la Comisión Tarifaria del SIAPA deban ser discutidas y aprobadas por el pleno de cada Ayuntamiento integrante del organismo intermunicipal, previo a su inclusión en los proyectos de Ley de Ingresos municipales y antes de su remisión para aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco.

Este procedimiento reforzará la legitimidad social de las decisiones tarifarias, permitirá un ejercicio de rendición de cuentas más sólido ante la ciudadanía y garantizará la congruencia entre la Ley de Ingresos y las necesidades reales de operación, infraestructura y mantenimiento del servicio de agua potable.

Por lo anterior, la iniciativa propone establecer de forma expresa y vinculante en la Ley del Agua y en las leyes de ingresos municipales, que:

- Ningún proyecto de tarifas del SIAPA podrá integrarse a las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos sin la aprobación previa del Cabildo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- Las sesiones de Ayuntamiento deberán garantizar el acceso público y la publicidad de la información técnica que sustente el resolutivo tarifario.
 - Se incorporen actas, dictámenes y votaciones como anexo obligatorio para la revisión y aprobación final por parte del Congreso del Estado.
- Este mecanismo fortalece el equilibrio de competencias entre municipios y organismos operadores, da certeza jurídica a los usuarios del servicio, asegura la congruencia con los principios de autonomía municipal y cumple con el estándar de legitimidad democrática que exige la Constitución y la jurisprudencia administrativa.

REPERCUSIONES ESPERADAS

A. Impacto Político

La presente reforma fortalece la gobernanza democrática del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y de los organismos operadores municipales e intermunicipales, al establecer la aprobación previa y vinculante de los Ayuntamientos respecto de las tarifas y resolutivos que forman parte de sus Leyes de Ingresos.

De igual forma, robustece la Comisión Tarifaria como un órgano técnico-ciudadano con participación ciudadana vinculante, dando contenido real a la autonomía municipal y al control democrático de uno de los servicios públicos de mayor sensibilidad social.

B. Impacto Económico

El impacto económico previsto es doble: por un lado, se busca garantizar la viabilidad financiera de los organismos operadores mediante tarifas que reflejen costos reales de operación, mantenimiento y expansión de infraestructura; por el otro, se introduce un Programa de Subsidios y Tarifas Progresivas actualizado, flexible y con criterios claros para proteger a los sectores de menor capacidad económica.

La implementación obligatoria de Distritos Hidrométricos y Planes de Sustitución de Redes y de infraestructura en general permitirá reducir las pérdidas físicas de agua (hoy superiores al 36%), optimizar la eficiencia operativa y disminuir costos innecesarios.

Por otro lado como se desprende del resolutivo tarifario aprobado para el ejercicio fiscal 2025, así como del Plan Integral suscrito por el titular del SIAPA, que prevén *grosso modo* los planes de subsidios y tarifas para población marginada o de escasos recursos, no existirán repercusiones económicas en materia de presupuestos salvo que aquellas que surjan de la realización de los estudios correspondientes de impacto social y económico para evaluar la suficiencia y efectividad de los subsidios, así como de la actualización de los indicadores de pobreza que se viven en la actualidad.

C. Impacto Social

Desde la perspectiva social, esta reforma materializa de forma tangible el derecho humano al agua en condiciones de suficiencia, calidad, continuidad y asequibilidad, conforme a los principios Constitucionales y a los tratados internacionales.

Se garantiza el derecho de los usuarios a no pagar por un servicio no prestado en condiciones adecuadas, mediante el Mecanismo de Evaluación de Calidad y Continuidad del Servicio, y se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

fortalece la obligación de suministrar agua por vías alternativas cuando se presenten fallas imputables al organismo operador o municipio.

La obligación de celebrar Mesas Públicas de Rendición de Cuentas, presentar informes detallados y auditorías abiertas, devuelve a la ciudadanía la posibilidad de vigilar y exigir resultados, fomentando la confianza en la gestión hídrica.

D. Legal

Desde el punto de vista jurídico, esta reforma armoniza la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios con disposiciones superiores como el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía hacendaria de los municipios y su obligación de aprobar sus propias Leyes de Ingresos.

Asimismo, establece claramente los plazos obligatorios para la presentación, discusión y aprobación de tarifas, congruentes con el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

La incorporación de reglas detalladas para la rendición de cuentas, participación ciudadana vinculante y mecanismos de supervisión atiende los principios de máxima publicidad y transparencia, y refuerza el contenido esencial del derecho humano al agua reconocido en instrumentos internacionales.

Finalmente, la creación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de suministro alternativo y exención proporcional del pago sienta un precedente de responsabilidad administrativa para quienes son servidores públicos o representantes de los organismos operadores que incumplan lo previsto en la Ley.

PROPUESTA DE LAS REFORMAS Y MOTIVACIÓN

La presente propuesta se motiva en la necesidad urgente de transformar estructural y jurídicamente la gestión del agua potable y saneamiento en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en todo el Estado de Jalisco, frente a los retos que enfrenta el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y los organismos operadores municipales.

Este esfuerzo parte de un diagnóstico ampliamente documentado: altos índices de agua no contabilizada (pérdidas físicas y otros volúmenes), redes de distribución obsoletas, falta de mantenimiento preventivo, tarifas calculadas sobre bases técnicas opacas o desactualizadas y un esquema de subsidios que no responde a las realidades socioeconómicas actuales de miles de familias. Todo ello se traduce en desconfianza ciudadana, falta de legitimidad en los incrementos tarifarios y una percepción generalizada de mala gestión.

Frente a ello, esta reforma se construye como un acto de responsabilidad institucional y visión de largo plazo, al establecer herramientas normativas para garantizar:

- Aprobación previa de tarifas por los Ayuntamientos, fortaleciendo la autonomía hacendaria y el control democrático local.
- Participación ciudadana real y vinculante dentro de la Comisión Tarifaria, con representación vecinal y técnica, para devolver la voz a quienes viven las afectaciones del servicio día con día.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- Transparencia y rendición de cuentas efectivas, con informes técnico-financieros detallados, auditorías sociales abiertas y Mesas Públicas de discusión.
- Planeación técnica obligatoria, mediante Distritos Hidrométricos y Planes de Sustitución de Redes con metas anuales y cronogramas verificables.
- Equidad social y progresividad, mediante un Programa de Subsidios con criterios actualizados, bloques ajustables y reglas claras para proteger a los sectores con menor capacidad económica.
- Protección del usuario, con el derecho a no pagar por un servicio no prestado o recibido en condiciones deficientes, y la obligación de garantizar suministro alternativo oportuno.

Este conjunto de medidas articula los principios de eficiencia, sostenibilidad, justicia tarifaria y corresponsabilidad, alineándose con el marco constitucional, las leyes locales y los estándares internacionales del derecho humano al agua.

Motivar esta iniciativa es dar un paso firme hacia una gestión hídrica que priorice a las personas, que permita reconstruir la confianza social en las instituciones encargadas de operar y administrar uno de los bienes más esenciales para la vida digna.

Por lo que, en atención de lo anteriormente expuesto se realizan las propuestas de adición y modificación a la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios** siguientes...

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualquier subsidio para pago de los servicios hídricos para la población marginada o falta de recursos, se otorgará en forma casuística y explícita, y en este caso deberán plantearse los procedimientos para delimitar su discrecionalidad en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;</p>	<p>Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualquier subsidio para el pago de los servicios hídricos para la población marginada o en situación de vulnerabilidad, se otorgará obligatoriamente conforme a un esquema de progresividad y con base en estudios técnicos y socioeconómicos. Los criterios para su identificación y aplicación serán establecidos en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas, sino a través de transferencias explícitas. Para fines</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;</p> <p>En los criterios para la asignación de subsidios a usuarios y usuarias del servicio de agua, se deberá considerar a las mujeres jefas de familia, aquellas responsables únicas de sus hijas e hijos, así como a quienes estén a cargo de personas con discapacidad o personas adultas mayores. También serán contemplados los albergues o centros escolares sin fines de lucro que brinden atención a niñas, niños y adolescentes sin familia o en situación de vulnerabilidad económica, entre otros casos que determine el Reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes: I. a LIII. ...</p>	<p>Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes: I. a LIII. ...</p> <p>LIV. Sin perjuicio de otras obligaciones de fiscalización, rendir semestralmente un informe público al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre:</p> <p>a) El avance físico-financiero de las obras hidráulicas y de saneamiento realizadas;</p> <p>b) Los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de los planes de sustitución de redes;</p> <p>c) El estado de conservación de la infraestructura hidráulica operada directamente o en coordinación con organismos operadores;</p> <p>d) El desempeño del programa de subsidios y tarifas progresivas, incluyendo número de beneficiarios, criterios aplicados y cobertura alcanzada;</p> <p>e) Los resultados de auditorías internas y externas, así como las observaciones atendidas o en proceso;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>f) Los indicadores de reducción de pérdidas físicas y de diversificación de fuentes de abastecimiento.</p> <p>Dicho informe deberá publicarse en las plataformas digitales oficiales de la Comisión o del SIAPA, en formatos abiertos y de fácil consulta para la ciudadanía, y será presentado y discutido en al menos una mesa pública de rendición de cuentas por año, abierta a representantes vecinales y de la sociedad civil con voz y voto.</p> <p>Recorriendo la última fracción su orden sin modificar su contenido.</p> <p>LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.</p>
<p>Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:</p> <p>I. En caso de que únicamente participen Municipios, serán creados mediante convenios entre dos o más Municipios en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, a efecto de coordinarse en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. El Estado podrá constituir organismos operadores intermunicipales previa solicitud y firma del convenio respectivo con los Municipios y aprobación del Congreso del Estado del decreto de su creación.</p>	<p>Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Se modifica el párrafo segundo y se incluyen el párrafo tercero y cuarto.</p> <p>Tratándose de organismos operadores, la Comisión Tarifaria determinará las propuestas de cuotas y tarifas conforme al artículo 101 Bis; dichas propuestas deberán ser discutidas, aprobadas y, en su caso, modificadas mediante acuerdo de cada Ayuntamiento integrante del organismo intermunicipal, previo a su</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>III. Los Municipios o localidades podrán asociarse a un organismo operador municipal ya existente, para constituir un organismo intermunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos respectivos;</p> <p>IV. El organismo operador intermunicipal, con respecto a los usuarios de los servicios, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan; y</p> <p>V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.</p> <p>Tratándose de organismos operadores determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>	<p>integración en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente. El acuerdo de aprobación deberá anexarse al dictamen respectivo para su remisión al Congreso del Estado.</p> <p>La Comisión Tarifaria deberá garantizar la participación efectiva de personas representantes vecinales y de la sociedad civil organizada, elegidas mediante convocatorias públicas abiertas, con derecho a voz y voto en todas las sesiones. También deberá integrarse al menos una persona representante académica o técnica con experiencia en gestión del agua. Las actas, votaciones y resultados deberán publicarse en formatos abiertos y accesibles.</p> <p>Las instituciones convocantes deberán asegurar la paridad de género entre los miembros de la Comisión Tarifaria, estableciendo medidas especiales de carácter temporal que otorguen preferencia a aquellas personas que acrediten estudios o experiencia en el ámbito del agua.</p>
<p>Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:</p> <p>I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable,</p>	<p>Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:</p> <p>I. Los Ayuntamientos deberán someter a consideración y votación, la propuesta de cuotas y tarifas determinada por la Comisión Tarifaria, observando la aplicación del artículo 101 Bis. El acuerdo de aprobación o modificación será requisito indispensable para su integración en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.</p> <p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.</p>	<p>que se remita al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.</p> <p>La Comisión Tarifaria deberá remitir dicha propuesta tarifaria a los Ayuntamientos a más tardar el día 31 de julio de cada año, y los Ayuntamientos deberán discutirla y aprobarla a más tardar el 20 de agosto del mismo año, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;</p> <p>II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;</p> <p>III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que</p>	<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta y uno de julio anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Los organismos operadores y la Comisión Tarifaria deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a la población en general, un informe técnico-financiero detallado que incluya: costos fijos y variables, distritos hidrométricos, plan de sustitución de redes, programa de subsidios y tarifas progresivas revisable, metas de cobertura e</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>requieran para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;</p> <p>VII. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;</p> <p>VIII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y</p> <p>IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.</p>	<p>indicadores de reducción de pérdidas físicas, diversificación de fuentes y resultados de auditorías.</p> <p>Recorriendo la última fracción su orden sin alterar su contenido.</p> <p>X. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 63 Bis. Los organismos operadores deberán elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes, con metas anuales claras, la sectorización mediante Distritos Hidrométricos para medir pérdidas, detectar fugas y programar intervenciones de forma técnica y transparente.</p> <p>Este Plan deberá incluir el cronograma de obras, presupuesto asignado, responsables de ejecución y metas de</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

	<p>reducción de pérdidas físicas y de mejora en la eficiencia operativa.</p> <p>Su cumplimiento se reportará anualmente a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado mediante informes público-técnicos que se presentarán en al menos una Mesa Pública de Rendición de Cuentas, abierta a la ciudadanía con acceso a la información en formatos digitales abiertos.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 83 Bis. Cuando, por causas imputables al organismo operador o al municipio, no se garantice el suministro regular, continuo o en calidad potable conforme a las normas oficiales aplicables, las y los usuarios afectados tendrán derecho a la exención proporcional o total del pago del servicio, mediante un procedimiento de evaluación y verificación técnica.</p> <p>Para ello, los organismos operadores deberán implementar un Mecanismo de Evaluación de Calidad y Continuidad del Servicio, que contemple:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Monitoreo periódico de presión, continuidad y calidad;b) Publicación de resultados de muestreos diarios de calidad con base en la NOM aplicable vigente en efluentes de las plantas potabilizadoras, pozos y puntos estratégicos de la red de distribución.c) Registro público de interrupciones y afectaciones;d) Protocolo de revisión a solicitud de las personas usuarias con derecho de audiencia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

	<p>e) Aplicación automática de exenciones o bonificaciones proporcionales.</p> <p>El incumplimiento generará responsabilidad administrativa para quien corresponda.</p>
Sin Correlativo	<p>83 Ter. Cuando, por falta de infraestructura o fallas imputables al organismo operador o municipio, no se garantice el suministro continuo de agua, la autoridad municipal y el organismo estarán obligados a implementar mecanismos alternativos sin costo adicional para las y los usuarios, garantizando el acceso básico y vital, priorizando zonas marginadas. Su incumplimiento generará responsabilidad administrativa.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 87 Bis. Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incluyendo los intermunicipales, estarán facultados para establecer programas de regularización y condonación de adeudos, previa autorización de su órgano de gobierno. Dichos programas deberán incorporarse en el resolutivo tarifario anual y remitirse para su aprobación dentro de las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos, con validación final del Congreso del Estado.</p> <p>Estos programas se dirigirán exclusivamente a usuarios de consumo habitacional básico, priorizando a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En ningún caso podrán afectar la suficiencia financiera mínima para la operación del organismo operador ni</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>constituirán un derecho permanente, sino medidas temporales de regularización con reglas de operación claras, transparentes y auditables. La ejecución de estos programas deberá contar con la participación y supervisión de los Ayuntamientos convenidos, la Comisión Tarifaria y el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.</p> <p>Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:</p> $T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + FIn) / VD_n (II.1)$ <p>donde:</p> <p>T_n: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m³</p> <p>CF_n: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$.</p> <p>CV_n: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$.</p> <p>CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$.</p> <p>DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.</p>	<p>Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.</p> <p>...</p> <p>Se añade último párrafo:</p> <p>El dictamen tarifario incluirá Programa de Subsidios y Tarifas Progresivas revisable cada cinco años con criterios socioeconómicos actualizados, bloques ajustables por tamaño de hogar, dotación gratuita o subsidiada de medidores, flexibilización documental, protocolo de supervisión con derecho de audiencia y metas de impacto social. Contendrá estrategias de diversificación de fuentes mediante tecnologías sostenibles.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

VDn: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m³.

n: año bajo análisis

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

Para el cálculo de las cuotas y tarifas de cada organismo operador, no se tomarán en cuenta las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social, dentro del concepto de Fondo de Inversión.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

- I. Abastecimiento de agua potable;
- II. Drenaje;
- III. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Incorporación a los servicios;
- V. Manejo y control de aguas pluviales.

Para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales la Comisión hará del conocimiento a las Comisiones Tarifarias, comités o ayuntamientos de las obras que se requieran, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán tomar en cuenta los tipos y estratificación de usuario para desarrollar estrategias de subsidios cruzados a corto, mediano y largo plazo, o focalizados para su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a su consideración los siguientes proyectos de...

LEY

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 12, 23, 50, 51, 63 y 101 Bis; y se ADICIONAN los artículos; 63 Bis, 83 Bis, 83 Ter y 87 Bis, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:

I. a V. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Cualquier subsidio para el pago de los servicios hídricos para la población marginada o en situación de vulnerabilidad, se otorgará obligatoriamente conforme a un esquema de progresividad y con base en estudios técnicos y socioeconómicos. Los criterios para su identificación y aplicación serán establecidos en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas, sino a través de transferencias explícitas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio.

En los criterios para la asignación de subsidios a usuarios y usuarias del servicio de agua, se deberá considerar a las mujeres jefas de familia, aquellas responsables únicas de sus hijas e hijos, así como a quienes estén a cargo de personas con discapacidad o personas adultas mayores. También serán contemplados los albergues o centros escolares sin fines de lucro que brinden atención a niñas, niños y adolescentes sin familia o en situación de vulnerabilidad económica, entre otros casos que determine el Reglamento correspondiente;

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:
I. a LIII. ...

LIV. Sin perjuicio de otras obligaciones de fiscalización, rendir semestralmente un informe público al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre:

- a) El avance físico-financiero de las obras hidráulicas y de saneamiento realizadas;
- b) Los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de los planes de sustitución de redes;
- c) El estado de conservación de la infraestructura hidráulica operada directamente o en coordinación con organismos operadores;
- d) El desempeño del programa de subsidios y tarifas progresivas, incluyendo número de beneficiarios, criterios aplicados y cobertura alcanzada;
- e) Los resultados de auditorías internas y externas, así como las observaciones atendidas o en proceso;
- f) Los indicadores de reducción de pérdidas físicas y de diversificación de fuentes de abastecimiento.

Dicho informe deberá publicarse en las plataformas digitales oficiales de la Comisión o del SIAPA, en formatos abiertos y de fácil consulta para la ciudadanía, y será presentado y discutido en al menos una mesa pública de rendición de cuentas por año, abierta a representantes vecinales y de la sociedad civil con voz y voto.

LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.

Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. a IV. ...

V. ...

Tratándose de organismos operadores, la Comisión Tarifaria determinará las propuestas de cuotas y tarifas conforme al artículo 101 Bis; dichas propuestas deberán ser discutidas, aprobadas y, en su caso, modificadas mediante acuerdo de cada Ayuntamiento integrante del organismo intermunicipal, previo a su integración en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente. El acuerdo de aprobación deberá anexarse al dictamen respectivo para su remisión al Congreso del Estado.

La Comisión Tarifaria deberá garantizar la participación efectiva de personas representantes vecinales y de la sociedad civil organizada, elegidas mediante convocatorias públicas abiertas, con derecho a voz y voto en todas las sesiones. También deberá integrarse al menos una persona representante académica o técnica con experiencia en gestión del agua. Las actas, votaciones y resultados deberán publicarse en formatos abiertos y accesibles.

Las instituciones convocantes deberán asegurar la paridad de género entre los miembros de la Comisión Tarifaria, estableciendo medidas especiales de carácter temporal que otorguen preferencia a aquellas personas que acrediten estudios o experiencia en el ámbito del agua.

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los Ayuntamientos deberán someter a consideración y votación la propuesta de cuotas y tarifas determinada por la Comisión Tarifaria, observando la aplicación del artículo 101 Bis. El acuerdo de aprobación o modificación será requisito indispensable para su integración en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

La Comisión Tarifaria deberá remitir dicha propuesta tarifaria a los Ayuntamientos a más tardar el día 31 de julio de cada año, y los Ayuntamientos deberán discutirla y aprobarla a más tardar el 20 de agosto del mismo año, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II. ...

III. ...

Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta y uno de julio anterior al año cuando tendrán aplicación;

VI. a VIII. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

IX. Los organismos operadores y la Comisión Tarifaria deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a la población en general, un informe técnico-financiero detallado que incluya: costos fijos y variables, distritos hidrométricos, plan de sustitución de redes, programa de subsidios y tarifas progresivas revisable, metas de cobertura e indicadores de reducción de pérdidas físicas, diversificación de fuentes y resultados de auditorías.

X. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 63 Bis. Los organismos operadores deberán elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes, con metas anuales claras, la sectorización mediante distritos hidrométricos para medir pérdidas, detectar fugas y programar intervenciones de forma técnica y transparente.

Este Plan deberá incluir el cronograma de obras, presupuesto asignado, responsables de ejecución y metas de reducción de pérdidas físicas y de mejora en la eficiencia operativa.

Su cumplimiento se reportará anualmente a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado mediante informes público-técnicos que se presentarán en al menos una Mesa Pública de Rendición de Cuentas, abierta a la ciudadanía con acceso a la información en formatos digitales abiertos.

Artículo 83 Bis. Cuando, por causas imputables al organismo operador o al municipio, no se garantice el suministro regular, continuo o en calidad potable conforme a las normas oficiales aplicables, las y los usuarios afectados tendrán derecho a la exención proporcional o total del pago del servicio, mediante un procedimiento de evaluación y verificación técnica.

Para ello, los organismos operadores deberán implementar un Mecanismo de Evaluación de Calidad y Continuidad del Servicio, que contemple:

- a) Monitoreo periódico de presión, continuidad y calidad;
- b) Publicación de resultados de muestreos diarios de calidad con base en la NOM aplicable vigente en efluentes de las plantas potabilizadoras, pozos y puntos estratégicos de la red de distribución;
- c) Registro público de interrupciones y afectaciones;
- d) Protocolo de revisión a solicitud de las personas usuarias con derecho de audiencia;
- e) Aplicación automática de exenciones o bonificaciones proporcionales.

El incumplimiento generará responsabilidad administrativa para quien corresponda.

Artículo 83 Ter. Cuando, por falta de infraestructura o fallas imputables al organismo operador o municipio, no se garantice el suministro continuo de agua, la autoridad municipal y el organismo estarán obligados a implementar mecanismos alternativos sin costo adicional para las y los usuarios, garantizando el acceso básico y vital, priorizando zonas marginadas. Su incumplimiento generará responsabilidad administrativa.

Artículo 87 Bis. Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incluyendo los intermunicipales, estarán facultados para establecer programas de regularización y condonación de adeudos, previa autorización de su órgano de gobierno. Dichos programas deberán incorporarse en el resolutivo tarifario anual y remitirse para su aprobación dentro de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos, con validación final del Congreso del Estado.

Estos programas se dirigirán exclusivamente a usuarios de consumo habitacional básico, priorizando a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En ningún caso podrán afectar la suficiencia financiera mínima para la operación del organismo operador ni constituirán un derecho permanente, sino medidas temporales de regularización con reglas de operación claras, transparentes y auditables. La ejecución de estos programas deberá contar con la participación y supervisión de los Ayuntamientos convenidos, la Comisión Tarifaria y el Congreso del Estado.

Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

El dictamen tarifario incluirá Programa de Subsidios y Tarifas Progresivas revisable cada cinco años con criterios socioeconómicos actualizados, bloques ajustables por tamaño de hogar, dotación gratuita o subsidiada de medidores, flexibilización documental, protocolo de supervisión con derecho de audiencia y metas de impacto social. Contendrá estrategias de diversificación de fuentes mediante tecnologías sostenibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Segundo. El Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios deberá adecuarse en un plazo no mayor a 180 días para armonizarse con lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Comisión Estatal del Agua deberá emitir los lineamientos técnicos para la identificación de beneficiarios de subsidios y la metodología de evaluación de progresividad en un plazo no mayor a 120 días.

Cuarto. El programa de regularización y condonación de adeudos a usuarios de consumo habitacional básico previsto en el **Artículo 87 Bis** deberá incorporarse en el resolutivo tarifario correspondiente al ejercicio fiscal 2026, a fin de que los organismos operadores y el SIAPA establezcan, en coordinación con los Ayuntamientos convenidos y con la supervisión del Congreso del Estado, los lineamientos específicos para su implementación, incluyendo: criterios de elegibilidad, monto máximo de deuda regularizable, procedimiento de condonación parcial o total y mecanismos de control ciudadano y de rendición de cuentas.

Quinto. Los Ayuntamientos deberán adecuar sus procesos internos para garantizar la discusión y aprobación previa de las propuestas tarifarias determinadas por la Comisión Tarifaria, observando los plazos establecidos en la **fracción I del artículo 51 reformado**.

Sexto. Los organismos operadores deberán emitir y publicar en un plazo no mayor a noventa días naturales los lineamientos y manuales técnicos para implementar el Mecanismo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Evaluación de Calidad y Continuidad del Servicio, previsto en el nuevo **artículo 83 Bis**, que regule la exención proporcional o total del pago cuando no se garantice suministro regular, continuo o en condiciones de calidad potable.

Séptimo. Para dar cumplimiento a la obligación de establecer Distritos Hidrométricos, el Plan de Sustitución de Redes y las Mesas Públicas de Rendición de Cuentas previstas en los artículos **63 y 63 Bis**, los organismos operadores deberán calendarizar metas anuales y remitir el cronograma de implementación a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo. Los lineamientos para garantizar la integración plural y la participación ciudadana vinculante dentro de la Comisión Tarifaria, así como los mecanismos de convocatoria abierta para representantes vecinales y académicos con voz y voto, deberán emitirse en el mismo plazo señalado en el artículo segundo transitorio.

III. De igual forma, 28 de agosto del 2025, el Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa de ley que reforma los artículos 51, 84, y 100 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 1266/LXIV.

IV. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso a), los Municipios tienen a su cargo, entre las funciones y servicios públicos establecidos, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Que, acorde con la fracción IV del dispositivo constitucional en cita, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, acorde con el inciso c), con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. Que la fracción IV en cita, señala específicamente que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Que esta citada fracción IV del artículo 115 constitucional señala también que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. De igual forma, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

VI. Que, cumpliendo con estas disposiciones, la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37, fracción I, que es obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

VII. Que, siguiendo a esta ley, los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Que, por tanto, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales deben encontrarse establecidas en las leyes de ingresos que aprueban los congresos estatales, a propuesta de los propios ayuntamientos, con independencia de que este servicio sea prestado por los mismos, o por diferentes instancias, acorde a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III.

IX. Que, acorde a lo anterior, el citado dispositivo constitucional señala que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

X. Que, en ese orden de ideas, el Congreso del Estado aprobó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la cual, se crea un organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

XI. Que la aprobación de dicha ley, así como otras reformas en el marco normativo estatal, establecieron comisiones tarifarias al interior de los organismos operadores, situación que ha distorsionado el proceso de aprobación de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tanto por lo que toca al titular de la presentación de las mismas, como la temporalidad correspondiente, pese a la claridad de las disposiciones constitucionales antes invocadas.

XII. Que acorde a lo anterior, la C. Laura Imelda Pérez Segura, Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, ha presentado iniciativa que propone reformas en diversos artículos de la ley de ingresos correspondiente a su municipio, con el fin de regularizar este proceso, señalando con claridad que corresponde al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque recibir las propuestas de la Comisión Tarifaria del SIAPA, a fin de analizar su inclusión en la iniciativa de ley de ingresos correspondiente, para su presentación ante el Congreso del Estado, en el plazo establecido por la legislación de la materia.

XIII. Que este grupo parlamentario saluda, acompaña y hace suya la presentación de esta iniciativa, a través de la presente propuesta de reformas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, consiente de la importancia de dar claridad, regularidad y sobretodo, armonización con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del proceso de aprobación de las cuotas y tarifas aplicables a los derechos correspondientes al servicio municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

XIV. Que reiteramos, nuestra solidaridad y respeto al trabajo de nuestra compañera Laura Imelda, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, como Diputado de MORENA respaldamos su propuesta y no solo eso. Reconocemos la convicción y firmeza con la que defiende los verdaderos intereses de su municipio.

XV. Que acorde con esta visión, MORENA presentará una reforma en la que ponga como prioridad a las personas. Porque no es solo una crisis de infraestructura: Es una crisis de dignidad.

Es una crisis que refleja abandono, corrupción y falta de voluntad para resolver lo básico. Por eso hoy fijamos una postura firme: En Jalisco, el agua debe ser continua y de calidad. Sin excusas.

XVI. Queremos señalar cinco puntos que, como grupo parlamentario, consideramos evidencias irrefutables del fracaso institucional del SIAPA y que, justifican la reforma propuesta:

1. El agua subterránea se está acabando porque se ha permitido, sin control, la sobreexplotación de los mantos acuíferos para abastecer intereses industriales.

2. La infraestructura está rota y abandonada.

3. Las plantas de tratamiento no funcionan como deberían. Carecen de un proceso de eliminación de contaminantes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con numero de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. La distribución del agua es profundamente desigual. Mientras unos pocos tienen abasto continuo y sin restricciones, hay colonias enteras en el Área Metropolitana de Guadalajara que viven en sequía forzada.

5. Y, como si fuera poco, el SIAPA está manchado por el desaseo administrativo y la corrupción. Se asignan contratos sin transparencia, con favoritismos y sueldos exagerados.

Por eso hoy no hablamos solo de un problema técnico, sino de una profunda crisis de gestión pública.

XVII. Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p><i>Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:</i></p> <p><i>I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</i></p> <p><i>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.</i></p>	<p>Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas o determinadas por las siguientes instancias:</p> <p>I. Los municipios propondrán, observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean presentadas para su análisis, dictamen y aprobación por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la ley de ingresos municipal.</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo descentralizado, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.</p> <p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ.1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO DEPENDENCIA

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo operador, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano, al costo más económico posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

- I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y
II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

- I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento, y
II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores de los gobiernos municipales que cuenten con éstos, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria

Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores Estatales o Municipales, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.

Las estructuras de las tarifas de los servicios contemplarán cuando menos:

I. Los lineamientos para determinar los precios mínimos y máximos del uso doméstico, la definición del precio para la población de menos recursos o de consumos mínimos y el incremento proporcional del mismo para promover el uso eficiente del agua, a quienes usen más de la dotación mínima requerida, con los precios necesarios para garantizar la sustentabilidad del servicio que se recibe por uso y volumen requerido;

II. Los mecanismos para la determinación de costos y tarifas en atención a eficiencias según el tipo de población, sistema y municipio, a fin de estandarizar las estructuras tarifarias con eficiencias gradualmente mayores y accesibles a los municipios del Estado;

remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.

Las estructuras de las tarifas de los servicios, para que puedan ser analizadas y aprobadas por el Congreso del Estado, deberán contemplar cuando menos:

I...

II...

Los mecanismos deberán establecer subsidios para el consumo de uso doméstico y un proceso accesible para hacerlos efectivos en el supuesto de la intermitencia del servicio, por lo cual, la tarifa deberá ser proporcional.

Los mecanismos deberán establecer subsidios en el supuesto que el agua no sea apta para consumo humano, para lo cual bastará con la denuncia del hecho por parte del usuario afectado, haciéndole de su conocimiento el resultado del análisis de laboratorio, mismo que será sin costo para el denunciante si el agua resultó sin la calidad necesaria.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>III. Los mecanismos para la determinación del costo marginal de aprovechamiento de la infraestructura para los incrementos de la demanda o la conexión de nueva demanda de los servicios; y</p> <p>IV. Los mecanismos para su actualización conforme a las variaciones de la inflación o del costo del dinero, conforme sea aplicable.</p>	<p>Los prestadores del servicio de agua potable, sean el municipio o los organismos descentralizados operadores del mismo, estatales o municipales, deberán establecer el esquema tarifario para el cobro del derecho tratándose de uso doméstico, de conformidad al índice de marginación de la localidad donde se ubique el usuario.</p> <p>III a IV...</p>
---	--

XVIII. Que acorde con esta propuesta, rechazamos categóricamente que se sigan aprobando aumentos injustificados a la tarifa del agua, como si el servicio fuera ejemplar. Por eso, nuestra iniciativa legislativa que estaremos presentando en el Pleno, tiene como establecer cinco criterios mínimos y no negociables para garantizar el derecho humano al agua:

1. Que el agua sea apta para el consumo humano.
2. Que se suministre en volumen suficiente, sin cortes ni tandeos.
3. Que cumpla con estándares de calidad sanitaria.
4. Que sea disponible de manera continua.
5. Y, que el costo del servicio considere la condición social y económica de las personas.

Además, exigimos que existan reglas claras y públicas sobre las tarifas, y un programa de subsidios gubernamentales que permita compensar las fallas en el suministro y garantizar el acceso al agua a quienes más lo necesitan.

XIX. Que, de esta forma, este es el inicio de un proceso no sólo para revisar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios o las diferentes leyes de ingresos municipales, sino en general, de toda la legislación que regula este vital servicio público, con el fin de ordenarlo y darle claridad, en beneficio último de la sociedad tapatía.

XX. Que lo ya establecido no puede en ningún caso, desconocer la importancia de la participación de diversos organismos públicos y privados en las comisiones tarifarias en cita, pero si debe resignificar el proceso correspondiente, reconociendo, como lo dispone nuestra constitución, que el derecho de proponer corresponde de forma exclusiva a los ayuntamientos y que la resolución definitiva corresponde al Congreso del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXI. Que lo anterior debe representar devolver su verdadero sentido social a este esencial servicio público mismo que, recordemos, constituye adicionalmente un derecho humano. Por lo anterior, estas iniciativas deben constituir un llamado puntual para lo anterior, así como un recordatorio para todas las dependencias y entidades, así como para los grandes consorcios particulares que tienen adeudos en la materia, para cumplir con sus obligaciones.

XXII. Que, por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Que, todo lo anterior, nuevamente debe considerarse en beneficio de la sociedad jalisciense, que reclama mayor calidad en el servicio en cita, máxime en el marco de las inundaciones y socavones que una vez más se viven con motivo del temporal de lluvias y que son circunstancias que el Congreso del Estado debe analizar al momento de definir anualmente dichas cuotas y tarifas.

Nuestra prioridad es garantizarle a cada persona en Jalisco agua suficiente, continua y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 51, 84 Y 100 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 51, 84 y 100 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios propondrán, observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean presentadas para su análisis, dictamen y aprobación por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la ley de ingresos municipal.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1256/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo descentralizado, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo operador, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano, al costo más económico posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores Estatales o Municipales, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.

Las estructuras de las tarifas de los servicios, para que puedan ser analizadas y aprobadas por el Congreso del Estado, deberán contemplar cuando menos:

I...

II...

Los mecanismos deberán establecer subsidios para el consumo de uso doméstico y un proceso accesible para hacerlos efectivos en el supuesto de la intermitencia del servicio, por lo cual, la tarifa deberá ser proporcional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diciamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los mecanismos deberán establecer subsidios en el supuesto que el agua no sea apta para consumo humano, para lo cual bastará con la denuncia del hecho por parte del usuario afectado, haciéndole de su conocimiento el resultado del análisis de laboratorio, mismo que será sin costo para el denunciante si el agua resulta sin la calidad necesaria.

Los prestadores del servicio de agua potable, sean el municipio o los organismos descentralizados operadores del mismo, estatales o municipales, deberán establecer el esquema tarifario para el cobro del derecho tratándose de uso doméstico, de conformidad al índice de marginación de la localidad donde se ubique el usuario.

III a IV...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. A su vez, el 24 de octubre del 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de ley que reforma los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, el artículo 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 1790/LXIV.

VI. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos de los municipios, en términos prácticos, es el documento en el que se proyectan las recaudaciones que se esperan obtener en un año fiscal y cuya aplicación conlleva los objetivos de satisfacer las demandas sociales de gastos e inversiones, obras y prestación de servicios a los que está obligado el municipio.

Es, entonces, un documento económico jurídico, incluyendo connotaciones sociales, que dota a los municipios de las facultades para cobrar y recaudar los ingresos por los diferentes conceptos que establece la ley en comento.

Ingresos cuyo origen, básicamente, son, por un parte, contribuciones directas de los ciudadanos, y por otra, el conjunto de participaciones, aportaciones y convenios con el gobierno federal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Es decir, estas leyes determinan facultades y obligaciones de las autoridades municipales, pero también establecen obligaciones y derechos de los ciudadanos que se generan por el pago de las contribuciones, independientemente de la figura tributaria.

En consecuencia, la elaboración y aplicación de las leyes de ingresos municipales implica la obligación de cumplir con los principios recaudatorios generalmente aceptados y aplicables en esta norma legal y que al menos son:

- 1) Universalidad;
- 2) Unidad;
- 3) Especialidad;
- 4) Planificación;
- 5) Anualidad;
- 6) Previsión;
- 7) Periodicidad;
- 8) Claridad;
- 9) Publicidad;
- 10) Exactitud; y,
- 1) Exclusividad.

Sobre el particular, no olvidar que los derechos de los ciudadanos, son preeminentes, sobre las facultades gubernamentales.

Esto es, los contribuyentes deben contar con toda la información que ayude a estimular la conciencia de contribuir como un elemento de desarrollo social municipal. Es de esperarse que, a mayor información para los contribuyentes, mayor incremento en la expectativa de cumplimiento tributario ciudadano. Luego entonces, de los principios aplicables, los de mayor relevancia para el cumplimiento social y consecuente para la operatividad institucional son, al menos: periodicidad, anualidad, claridad, publicidad y exactitud.

Lo anterior, obliga a los municipios a cumplir de manera puntual la presentación ante el Congreso del Estado, del proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en la que **no pueden ni deben omitir ninguno de los conceptos** de ingresos cuyo origen sea el propio municipio, sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos.

Dentro de estos, hay dos conceptos que se distinguen por el impacto que tienen en los ingresos municipales, el impuesto predial y los derechos derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Es de citar que, las tarifas y cuotas plasmadas en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, actualmente, se sujetan a un procedimiento técnico administrativo y presupuestal en el que participa el municipio propiamente y la Comisión Tarifaria.

El proceso, de manera sintética, se fundamenta, por un lado, en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, que mandata la fecha límite para que el municipio presente al Congreso del Estado el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Esta ley, en su artículo 37, refiere que, como parte de las obligaciones de los ayuntamientos está la de *“presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.”*

La sola lectura de este artículo, establece claramente que la fecha es terminal al no presentar opción o salvedad de temporalidad alguna.

Sin dejar de mencionar que el mismo citado artículo, de manera puntual, establece que los ayuntamientos, por sí mismos, en el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos, pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que consideren necesarias, sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y relativas y los programas de gobierno.

Tal precisión, da respuesta a lo plasmado en la fracción cuarta del artículo 115 constitucional recordando que a la letra dice: *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”*

Libertad administrativa ratificada en la Constitución del Estado, que en su artículo 88, mandata que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor...”*

Obviamente, la formulación de la propuesta de iniciativa de ley de ingresos municipales, es facultad exclusiva de las autoridades municipales, mismas que se ajustan al calendario legal de presentación ante el Congreso del Estado.

Es de reiterar que, en tales iniciativas, los municipios no pueden ni deben omitir concepto alguno de contribución, ya que, cualquier omisión y ante la aprobación por parte del Congreso del Estado, se cae en la incapacidad jurídica de cobro al contribuyente y en el incumplimiento del marco legal de la materia.

Adicional a tal contexto, en Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objeto es, entre otros, ... **“establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes, conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;”** La lectura de esta normativa, manifiesta que los municipios concurren a esa coordinación, que **no es subordinación** institucional, debiendo atender su propio ámbito de actuación, facultades y obligaciones para la prestación de los servicios públicos de la materia referida y consecuentemente, la formulación del proyecto de la ley de ingresos con todos sus conceptos y su entrega en tiempo y forma, es componente sustantivo para satisfacer las demandas sociales de obras y prestación de servicios a los que constitucionalmente está obligado el municipio.



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo que, no se debe perder de vista que, más allá de esta concurrencia, las facultades municipales no pueden ni deben soslayarse o menoscabar las atribuciones per se de los municipios.

Bajo tal descripción, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el artículo 157, estipula que **“La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”** Es decir, esta ley y artículo, refleja cierta sujeción del municipio para plantear en su proyecto de Ley de Ingresos lo relativo a los servicios de agua y drenaje, **“obligando”** a las autoridades municipales a ajustarse a lo previsto en la ley del agua estatal y no en las proyecciones y necesidades presupuestales que el municipio presenta, tal y como lo prevé el **marco legal constitucional**.

Sujeción que violenta lo ya invocado tanto por las constituciones, como por el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, por lo que es de valorar la preeminencia legal y practicidad de la ley especializada en lo municipal.

Por lo tanto, las iniciativas de las leyes de ingresos se deberán presentar cubriendo las disposiciones, procedimientos, marcos legales y reglamentarios establecidos, y en caso de que los municipios incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es decir, hay una obligatoriedad plena, que no admite consideraciones o interpretaciones, o se entrega la iniciativa de Ley de Ingresos que incluya todos y cada uno de los conceptos a enmarcar y se cumple con un mandato o no se entrega la iniciativa en tiempo y forma, o con ausencia de conceptos, cuotas y tarifas de cualquier contribución y se cae en responsabilidades en los términos legales y reglamentarios establecidos.

Luego entonces, el ayuntamiento debe cumplir con lo mandatado, en las leyes estatales y especializadas municipales, sobre lo relativo a la formulación y proyección de los ingresos anualizados.

Con tal obligatoriedad, no debe soslayarse que, así como el municipio es responsable obligado directo y único de presentar al Congreso del Estado, en tiempo y forma la iniciativa de ley anual de ingresos, cuenta con **facultad exclusiva** de cobrar sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, cuyas tarifas o cuotas deben ser incluidas por el ayuntamiento y aprobadas por el Congreso del Estado, por ser este, **la única instancia facultada para tal efecto de aprobación**.

Es decir, los organismos responsables de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que operen con cualquier figura



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

jurídica y sin menoscabo de la importancia de los trabajos de tales organismos, **bajo ninguna circunstancia, aprueban las tasas, tarifas o cuotas respectivas, única y exclusivamente, realizan un procedimiento interno de valoración y dictaminación que puede ser aprobado por sus órganos facultados para tal efecto, sin embargo, la aprobación de dichas tarifas corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional correspondiente y al Congreso del Estado, conforme a lo ya señalado.**

Por lo tanto, en la materia, el alcance de estos organismos, es el de proponer al municipio, para, en su caso, incorporar al proyecto de la ley de ingresos municipales, el conjunto de tarifas y cuotas derivadas de los estudios, análisis y proyecciones formuladas por el órgano operador y la comisión respectiva.

Sin perder de vista, que la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el objeto de este ordenamiento estatal es, entre otros, el de establecer las bases generales para que las autoridades estatales y municipales, con **irrestricto respeto a sus facultades constitucionales** se coordinen y concurren en tan importante rubro económica/social.

Es decir, se mandata que cada instancia concurrente debe cumplir con sus obligaciones constitucionales, que, en el caso de los municipios es de presentar en tiempo y forma los proyectos de iniciativas de la ley de ingresos.

Sin dejar de mencionar que la invocada ley estatal del agua, en su artículo 48 refiere que los municipios **son responsables** de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos, estando facultados para administrar directamente los servicios referidos. Administración que, obviamente, incluye los aspectos tributarios.

Responsabilidad derivada desde la Constitución Política Mexicana, la que de manera expresa responsabiliza a los ayuntamientos que tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente, incluyendo lo relativo al servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, mandado, también, lo correspondiente al pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

En tal contexto, realidad gubernamental y procesos legales y administrativa, es de citar que: Los ayuntamientos están obligados a presentar al Congreso del Estado el proyecto de iniciativa de ley de ingresos municipales, a más tardar el **día 31 del mes de agosto** para el año fiscal correspondiente.

Lo anterior, bajo el entendido de que los proyectos deben plasmar todos y cada uno de los conceptos sujetos a tributación. En tanto, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece, en su artículo 52 que *“Los organismos operadores ejercen las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, entre las cuales, es la de autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria”.*

A tal artículo, es menester referir que, los organismos operadores no cuentan con la atribución o facultad de autorizar tarifas o cuotas para la determinación de los pagos, ya que tal facultad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

de aprobar cuotas y tarifas es exclusiva del Congreso del Estado de Jalisco, al ser parte integrante de las leyes de ingresos municipales.

Al efecto, el artículo 63 de la ley estatal invocada, refiere que los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de **las propuestas de cuotas y tarifas(*)** de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tienen, entre otras, la de presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el **treinta de septiembre** anterior al año cuando tendrán aplicación.

En consecuencia, los términos de temporalidad entre las fechas de presentación de las propuestas tarifarias por parte de los organismos operadores el 30 de septiembre versus el 31 de agosto para entrega de la iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado genera una incongruencia procedimental y consecuente incumplimiento del marco legal por parte de los municipios.

Es decir, los municipios en un sinnúmero de casos y cumpliendo con el término de 31 de agosto, entregan al Congreso del Estado sus proyectos de iniciativa de ley de ingresos sin plasmar las cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, refiriendo, entre otros, que los organismos operadores y comités tarifarios, "no han sesionado, para la elaboración de las actas y no han remitido la documentación necesaria para plasmarlas en las iniciativas." bajo el argumento de que su fecha de término es el 30 de septiembre de cada año.

Luego entonces, las leyes de referencia en el presente, conllevan, al menos, los siguientes aspectos legislativos con impactos en los procesos técnicos, administrativos y presupuestales. Se da una clara incongruencia procedimental y de temporalidad en las fechas de términos para la entrega de la documentación requerida en el proceso legislativo para la aprobación de las leyes de ingresos municipales.

Se han generado diversas interpretaciones sobre las facultades y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua y los organismos operadores, provocando disgregación de procedimientos y confusiones administrativas.

Los ayuntamientos han caído en incumplimiento durante la formulación, aprobación y entrega de proyectos de las iniciativas de las leyes de ingresos, que presentan incompletas en las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, amparándose en la interpretación insuficiente de las leyes relativas.

Se ha venido conceptualizado e interpretado que son los organismos operadores los que aprueban las cuotas y tarifas por los servicios públicos materia del presente, llegando al extremo de que los ayuntamientos no elevan a su Pleno lo presentado por los organismos operadores para su debida aprobación, limitándose a solo remitir al Congreso del Estado, notificación de las cuotas y tarifas referidas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sobre todo, se ha venido dando de hecho, una facultad ilegal aprobatoria de cuotas y tarifas sea por la Comisión Estatal del Agua o los organismos operadores o las comisiones tarifarias, soslayando, inclusive, lo establecido en el artículo 100 de la propia Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que de manera puntual establece que:

“Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores de los gobiernos municipales que cuenten con éstos, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.”

Contrario a la no vinculación mandatada por la ley, en el propio Congreso del Estado, se han presentado confusiones e interpretaciones diversas durante el proceso de revisión y se ha llegado al extremo de aprobar leyes de ingresos municipales bajo un esquema de artículos transitorios, aprobando tarifas, en los primeros cuatro o cinco meses del año fiscal vigente, lo que representa una clara violación al marco legal, y más grave, los ayuntamientos violentan el marco legal al cobrar cuotas y tarifas que no están plasmadas en la ley de ingresos correspondiente.

En consecuencia, se afectan los derechos de los contribuyentes al aprobar leyes de ingresos municipales, cuyo apartado de los servicios de agua no plasman las cuotas y tarifas con claridad y exactitud, por lo que los contribuyentes se enfrentan, aun y sin darse cuenta, a una incertidumbre legal y económica.

Tales procedimientos y afectaciones son y deben ser inadmisibles para este poder legislativo. No es posible que en cada anualidad se ponga en riesgo la validez jurídica de las leyes de ingresos municipales.

Es de suma urgencia adecuar en los respectivos mandatos legales para evitar la interpretación disgregada por parte de los ayuntamientos, organismos operadores y la misma Comisión Estatal del Agua, y sus consecuentes intenciones de aplicación mas allá del mandato legislativo.

Inclusive, con las propuestas que se presentan se pueden fortalecer las Bases de Apoyo para el Estado de Jalisco, contempladas en la Ley Estatal del Agua aplicable a los municipios, permitiendo evaluar la gestión de los servicios, para que en función de las metas alcanzadas, obtengan el acceso a los diversos apoyos y programas operativos que presta la Comisión y que permite una visión de la evolución del subsector agua potable y saneamiento en su conjunto en la entidad y que al efecto, la recaudación por la prestación de estos servicios, sea componente sustantivo para el desarrollo municipal y estatal.

El propósito de lo presentado conlleva el espíritu de clarificar atribuciones institucionales, armonizar temporalidades, eliminar violaciones de las instancias participantes, lo más importante, se reconoce y respeta la preeminencia de los derechos tributarios y humanos de



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

la ciudadanía, al ubicarla en el centro de las políticas públicas, programas y procedimientos sobre la materia.

P O D E R
LEGISLATIVO

Bajo tal narrativa y con la intención de darle claridad a las consideraciones manifestadas, para que las mismas sean plasmadas en reformas al marco legal aplicable, se presenta cuadro comparativo de la legislación vigente con la propuesta de reforma que se formula:

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 2. Fracciones I a la XII. Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo. Fracciones XVI a la LVI.</p>	<p>Artículo 2. Fracciones I a la XII. Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, y en su caso, formular el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo. Fracciones XIV a la LVI.</p>
<p>Artículo 12. Fracciones I a la III. IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su autorización, reflejarán el costo real de los servicios;</p>	<p>Artículo 12. Fracciones I a la III. IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su formulación, reflejarán el costo real de los servicios;</p>
<p>Artículo 50. Fracciones I a la V (...) Tratándose de organismos operadores determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>	<p>Artículo 50. Fracciones I a la V (...) Tratándose de organismos operadores formularán y propondrán al Pleno de Ayuntamiento, para aprobación del mismo, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>
<p>Artículo 51. I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal. II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.</p>	<p>Artículo 51. I. Los municipios propondrán, observando los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal. II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios atendiendo a lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno de Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su</p>



Diciamen de ley. que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinara las cuotas y tarifas.

aprobación sea remitida al Congreso de Estado en términos del artículo 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios **atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. **Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida a Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 52. ... Fracciones I a la XII (...) XIII. Elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley; XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para su análisis; XV. Autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria; Fracciones XVI a la XXIII (...)</p>	<p>Artículo 52. ... Fracciones I a la XII (...) XIII. Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado. XIV. Derogada XV. Derogada Fracciones XVI a la XXIII (...)</p>
<p>Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley; Fracciones II a la III (...)</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación; Fracción VI a la IX (.)</p>	<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios y presentación al Pleno de Ayuntamiento, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las propuestas de las cuotas y tarifas, observando en todo momento e impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley: Fracciones II a la III (...)</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, al Pleno del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de agosto anterior al año cuando tendrán aplicación; Fracción VI a la IX (...)</p>
<p>Artículo 85 Bis . . . Fracciones I a la V (...)</p> <p>VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria; Fracciones VII a la XI (...)</p>	<p>Artículo 85 Bis . . . Fracciones I a la V (...)</p> <p>VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal; Fracciones VII a la XI (...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarias derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.</p>	<p>Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno de Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.</p>
<p>Artículo 98. ... II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios será por las instancias establecidas en el artículo 51 de la presente Ley. Una vez aprobadas las cuotas y tarifas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes</p>	<p>Artículo 98. ... II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios se realizará conforme a procedimiento y facultades de las instancias que establece el artículo 51 de la presente Ley. Una vez elaboradas las cuotas y tarifas por la instancia correspondiente, se enviarán a Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregas a la Ley de Ingresos de Municipio, la cual, de ser aprobada por e Congreso del Estado, deberá ser publicada en e Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 101-Bis. ...</p> <p>...</p> <p>La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.</p> <p>...</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 101-Bis. ...</p> <p>...</p> <p>La determinación de las cuotas y tarifas se podrá formular de acuerdo a la fórmula anterior considerando además, lo establecido en el artículo 95 de la presente ley, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente formulada y propuesta por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.</p> <p>...</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo podrán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO DEPENDENCIA

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Table with 2 columns: Texto Vigente and Reforma Propuesta. Article 37 comparison.

Table with 2 columns: Texto Vigente and Reforma Propuesta. Article 157 comparison under Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Repercusiones jurídicas. - La presente iniciativa conlleva repercusiones jurídicas al clarificar y delimitar las facultades, atribuciones y obligaciones de las dependencias estatales y municipales relacionadas con el tema, eliminando interpretaciones y aplicación de resoluciones emergentes, Repercusiones sociales. - Socialmente, se da seguridad a los contribuyentes, de que las tarifas y cuotas en tan importante servicio público se encuentran debidamente plasmadas en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

el marco legal correspondiente, eliminando confusiones tributarias, con la afectación que se da a los contribuyentes.

Repercusiones presupuestales. - Se considera que, en virtud de que las propuestas de reformas, en caso de aprobadas, se implementarán con la estructura organizacional existente en cada una de las instancias gubernamentales, no siendo necesario la creación de nuevas áreas administrativas gubernamentales.

Por la importancia e impacto social del tema, se eleva la presente iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; reforma el artículo 37 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Primero: Se reforman los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Fracciones I a la XII. ...

Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, **y en su caso, formular** el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.

Fracciones XIV a la LVI. ...

Artículo 12. ...

Fracciones I a la III. ...

IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su **formulación**, reflejarán el costo real de los servicios;

Artículo 50. ...

Fracciones I a la V (...)

Tratándose de organismos operadores **formularán y propondrán al Pleno del Ayuntamiento, para aprobación del mismo**, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.

Artículo 51. ...

I. Los municipios **propondrán**, observando los artículos **95 y 101 Bis** de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios **atendiendo a lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley**, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. **Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios **atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. **Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 52. ...

Fraciones I a la XII (...)

XIII. Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado.

XIV. Derogada

XV. Derogada

Fraciones XVI a la XXIII (...)

Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios y presentación al Pleno del Ayuntamiento, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las propuestas de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley;

Fraciones II a la III (...)

IV. Derogado;

V. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, al Pleno del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de agosto anterior al año cuando tendrán aplicación;

Fración VI a la IX (...)

Artículo 85 Bis ...

Fraciones I a la V (...)

VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal;

Fraciones VII a la XI (...)

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 98. ...

II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios **se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece** el artículo 51 de la presente Ley.

Una vez **elaboradas** las cuotas y tarifas **por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.**

Artículo 101-Bis. ...

...
La determinación de las cuotas y tarifas **se podrá formular de acuerdo** a la fórmula anterior. **considerando además, lo establecido en el artículo 95 de la presente ley,** previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta **del Pleno del Ayuntamiento** de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente **formulada y propuesta** por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

...
Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley **podrán** aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo **podrán** emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

...

...

Segundo: Se reforma el artículo 37 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 15 de septiembre de cada año; en caso de no hacerlo, **en tanto concluya el proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas** y se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

...
...
Fracciones II a la XXI (...)

Tercero: Se reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 157. La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

VII. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua la iniciativa con número de INFOLEJ 1653/LXIV, a fin de que la iniciativa se estudie, analice y dictamine.

VIII. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 01 de octubre de 2025, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

IX. Por su parte, en sesión de fecha 27 de agosto de 2025, la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua la iniciativa con número de INFOLEJ 1266/LXIV, a fin de que la iniciativa se estudie, analice y dictamine.

X. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 28 de agosto de 2025, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

XI. De igual forma, en sesión de fecha 31 de octubre de 2025, la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua; así como a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y a la Comisión de Hacienda y Presupuestos la iniciativa con número de INFOLEJ 1790/LXIV, a fin de que la iniciativa se estudie, analice y dictamine.

XII. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 03 de noviembre de 2025, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. El diputado autor de las iniciativas señaladas en la parte expositiva, tiene la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano

- IV. Que le corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 86 numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 86.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

V. Que le corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;

VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

VI. Por otra parte, por economía procesal y atendiendo lo que señala el artículo 145 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el dictamen que conjunta las iniciativas referidas por tratarse de la misma naturaleza. Se transcribe el artículo:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, estas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, esta última debe dictaminarse previamente y por separado.

VII. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de las iniciativas para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VIII. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

Impacto Jurídico

Con la presente iniciativa se adecua el entramado jurídico, otorgando a las instancias gubernamentales estatales, municipales e intermunicipales, la capacidad para consolidar la administración del servicio de prestación de agua potable y alcantarillado.

Impacto Social

La iniciativa se considera de relevancia pública ya que busca consolidar la administración del servicio de prestación de agua potable y alcantarillado, particularmente en torno a la calidad y frecuencia del servicio, así como mecanismos de rendición de cuentas y planificación, buscando garantizar el derecho al agua para las y los habitantes del estado de Jalisco.

Impacto Económico y Presupuestal

Se considera que, en virtud de que las propuestas de reformas, la implementación de las iniciativas se realizará con la estructura organizacional existente en cada una de las instancias gubernamentales, no siendo necesario la creación de nuevas áreas administrativas gubernamentales.

IX. Entrando al estudio de manera específica, es necesario precisar que el 05 de marzo de 2026 se aprobó el Decreto 30150/LXIV/20 el cual reformó la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios donde se reformaron los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 BIS y se adicionó una fracción al artículo 90, donde se aprobaron medidas para garantizar el abasto de agua, descuentos ante la falta de servicio o la mala calidad del agua y mejoras en el proceso de aprobación de las cuotas y tarifas, artículos y medidas retomadas por las tres iniciativas, por lo que el análisis de las mismas debe hacerse a la luz de la reciente actualización de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

norma. Por lo que se realizó una tabla comparativa entre las iniciativas mencionadas y el texto vigente de la ley.

Texto vigente	INFOLEJ 1653/LXIV	INFOLEJ 1266/LXIV	INFOLEJ 1790/LXIV	Propuesta dictamen
Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios				
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:</p> <p>I a XII (...)</p> <p>XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I a XII. (...)</p> <p>XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, y en su caso, formular el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I a XII. (...)</p> <p>XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, y en su caso, formular el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV a la LVI. (...)			XIV a la LVI. (...)	XIV a la LVI. (...)
Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos I. Las inversiones realizadas con fondos públicos federales, estatales o municipales en obras, programas o sistemas, serán consideradas en forma integrada cualquiera que sea su procedencia y responderán a los lineamientos y programas definidos por la programación hídrica estatal; II. Los servicios	Artículo 12. (...) I. a V. (...)	Sin correlativo	Artículo 12. (...) I a la III. (...)	Artículo 12. (...) I a la III. (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>hidráulicos serán estructurado s financieramente en forma que se garantice su sustentabilidad;</p> <p>III. El financiamiento público o privado que se establezca para el sector, contará con el soporte de los análisis y estudios financieros que fijen el monto amortizable y el tiempo para su recuperación ;</p> <p>IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por</p>			<p>IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su</p>	<p>IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su formulación, reflejarán el costo real de los servicios;</p>
---	--	--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las inicialivas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>servicios de agua dando el soporte para su autorización, reflejarán el costo real de los servicios;</p> <p>VI. Cualquier subsidio para pago de los servicios hídricos para la población marginada o falta de recursos, se otorgará en forma casuística y explícita, y en este caso deberán plantearse los procedimientos para delimitar su discrecionalidad en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas</p>	<p>VI. Cualquier subsidio para el pago de los servicios hídricos para la población marginada o en situación de vulnerabilidad, se otorgará obligatoriamente conforme a un esquema de progresividad y con base en estudios técnicos y socioeconómicos. Los criterios para su identificación y aplicación serán establecidos en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas, sino a través de transferencias explícitas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados</p>		<p>formulación, reflejarán el costo real de los servicios;</p>	
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;</p>	<p>como un costo del servicio;</p> <p>En los criterios para la asignación de subsidios a usuarios y usuarias del servicio de agua, se deberá considerar a las mujeres jefas de familia, aquellas responsables únicas de sus hijas e hijos, así como a quienes estén a cargo de personas con discapacidad o personas adultas mayores. También serán contemplados los albergues o centros escolares sin fines de lucro que brinden atención a niñas, niños y adolescentes sin familia o en situación de vulnerabilidad económica, entre otros casos que determine el Reglamento correspondiente.</p> <p>VII a XI (...)</p>			
---	---	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VII a XI (...)</p>				
<p>Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:</p> <p>I a LIII (...)</p> <p>LIV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.</p>	<p>Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:</p> <p>I a LIII (...)</p> <p>LIV. Sin perjuicio de otras obligaciones de fiscalización, rendir semestralment e un informe público al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre:</p> <p>a) El avance físico-financiero de las obras hidráulicas y de saneamiento realizadas;</p> <p>b) Los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de los planes de sustitución de redes;</p> <p>c) El estado de conservación de la infraestructura hidráulica</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:</p> <p>I a LIII (...)</p> <p>LIV. Sin perjuicio de otras obligaciones de fiscalización, rendir semestralmente un informe público al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre:</p> <p>a) El avance físico-financiero de las obras hidráulicas y de saneamiento realizadas;</p> <p>b) Los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de los planes de sustitución de redes;</p> <p>c) El estado de conservación de la infraestructura hidráulica operada directamente o en coordinación con organismos operadores;</p> <p>d) Los resultados de auditorías internas y externas, así como las observaciones atendidas o en</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFCLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	<p>operada directamente o en coordinación con organismos operadores;</p> <p>d) El desempeño del programa de subsidios y tarifas progresivas, incluyendo número de beneficiarios, criterios aplicados y cobertura alcanzada;</p> <p>e) Los resultados de auditorías internas y externas, así como las observaciones atendidas o en proceso;</p> <p>f) Los indicadores de reducción de pérdidas físicas y de diversificación de fuentes de abastecimiento</p> <p>Dicho informe deberá publicarse en las plataformas digitales oficiales de la Comisión o del</p>			<p>proceso de las mismas;</p> <p>e) Los indicadores de reducción de pérdidas físicas y de diversificación de fuentes de abastecimiento.</p> <p>LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.</p>
--	--	--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>SIAPA, en formatos abiertos y de fácil consulta para la ciudadanía, y será presentado y discutido en al menos una mesa pública de rendición de cuentas por año, abierta a representantes vecinales y de la sociedad civil con voz y voto.</p> <p>Recorriendo la última fracción su orden sin modificar su contenido.</p> <p>LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios</p>			
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	públicos de agua.			
Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:	Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:	Sin correlativo	Artículo 50. (...)	Artículo 50. (...)
I. En caso de que únicamente participen Municipios, serán creados mediante convenios entre dos o más Municipios en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, a efecto de coordinarse en la prestación de los servicios de agua potable,	I. a IV. (...)		I a la V (...)	I a la V (...)



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. El Estado podrá constituir organismos operadores intermunicipales previa solicitud y firma del convenio respectivo con los Municipios y aprobación del Congreso del Estado del decreto de su creación.</p> <p>III. Los Municipios o localidades podrán asociarse a un organismo operador municipal ya existente, para constituir un organismo intermunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos</p>				
---	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>os respectivos;</p> <p>IV. El organismo operador intermunicipal, con respecto a los usuarios de los servicios, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan; y</p> <p>V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.</p> <p>Tratándose de organismos operadores</p>	<p>V. (...)</p> <p>Tratándose de organismos operadores, la Comisión Tarifaria</p>		<p>Tratándose de organismos operadores formularán y propondrán al</p>	<p>V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.</p> <p>Tratándose de organismos operadores, formularán y propondrán al Pleno del Ayuntamiento,</p>
--	---	--	---	--



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>determinará n y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>	<p>determinará las propuestas de cuotas y tarifas conforme al artículo 101 Bis; dichas propuestas deberán ser discutidas, aprobadas y, en su caso, modificadas mediante acuerdo de cada Ayuntamiento integrante del organismo intermunicipal, previo a su integración en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente. El acuerdo de aprobación deberá anexarse al dictamen respectivo para su remisión al Congreso del Estado.</p> <p>La Comisión Tarifaria deberá garantizar la participación efectiva de personas representantes vecinales y de la sociedad civil organizada, elegidas</p>		<p>Pleno del Ayuntamiento, para aprobación del mismo, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>	<p>para aprobación del mismo, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión Tarifaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley.</p>
---	---	--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>mediante convocatorias públicas abiertas, con derecho a voz y voto en todas las sesiones. También deberá integrarse al menos una persona representante académica o técnica con experiencia en gestión del agua. Las actas, votaciones y resultados deberán publicarse en formatos abiertos y accesibles.</p> <p>Las instituciones convocantes deberán asegurar la paridad de género entre los miembros de la Comisión Tarifaria, estableciendo medidas especiales de carácter temporal que otorguen preferencia a aquellas personas que acrediten</p>			
--	--	--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	estudios o experiencia en el ámbito del agua.			
<p>Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:</p> <p>I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado,</p>	<p>Artículo 51. (...)</p> <p>I. Los Ayuntamientos deberán someter a consideración y votación, la propuesta de cuotas y tarifas determinada por la Comisión Tarifaria, observando la aplicación del artículo 101 Bis. El acuerdo de aprobación o modificación será requisito indispensable para su</p>	<p>Artículo 51. (...)</p> <p>I. Los municipios propondrán, observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean presentadas para su análisis, dictamen y aprobación por el Congreso del Estado, en el capítulo</p>	<p>Artículo 51. (...)</p> <p>I. Los municipios propondrán, observando los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p>	<p>Artículo 51. (...)</p> <p>I. Los municipios propondrán, observando los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua</p>	<p>integración en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.</p> <p>La Comisión Tarifaria deberá remitir dicha propuesta tarifaria a los Ayuntamientos a más tardar el día 31 de julio de cada año, y los Ayuntamientos deberán discutirla y aprobarla a más tardar el 20 de agosto del mismo año, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.</p> <p>II. (...)</p>	<p>correspondiente de la ley de ingresos municipal.</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable,</p>	<p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los</p>	<p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión Tarifaria formulará la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad con la</p>
---	--	---	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>potable, la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a los Ayuntamientos, para la incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal; y</p>	<p>III. (...)</p>	<p>drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo descentralizado, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.</p>	<p>municipios atendiendo a lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a los Ayuntamientos para su aprobación e incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal; para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>
<p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos</p>	<p>III. (...)</p>	<p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con</p>	<p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con</p>	<p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a los Ayuntamientos, para la incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p>		<p>organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los municipios recibirán la propuesta de cuotas y tarifas por los servicios mencionadas de parte de la Comisión Tarifaria del organismo operador, a más tardar el 31 de mayo, para su análisis, dictaminación, aprobación e inclusión en la iniciativa de ley de ingresos que se presenta ante el Congreso del Estado.</p>	<p>organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del</p>	<p>prestación del servicio de agua potable, atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley, la Comisión Tarifaria formulará la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a los Ayuntamientos para su aprobación e incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p>
---	--	---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

			Estado de Jalisco.	
<p>Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:</p> <p>I a la XII (...)</p> <p>XIII. Elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley;</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 52. (...)</p> <p>I a la XII (...)</p> <p>XIII. Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para</p>	<p>Artículo 52. (...)</p> <p>I a la XII (...)</p> <p>XIII. Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el</p>



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para su análisis;</p> <p>XV. Autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria;</p> <p>XVI a la XXIII (...)</p>			<p>que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado.</p> <p>XIV. Derogada</p> <p>XV. Derogada</p> <p>XVI a la XXIII (...)</p>	<p>Congreso del Estado.</p> <p>XIV. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales.</p> <p>XV. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus</p>
---	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

			<p>aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo.</p> <p>XVI. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda.</p> <p>XVII. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan.</p> <p>XVIII. Proponer al Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el reglamento que se indica en el artículo 85 de esta Ley.</p> <p>XIX. Expedir su reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna.</p> <p>XX. Examinar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los</p>
--	--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

				<p>balances y los informes generales y especiales que procedan.</p> <p>XXI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, o, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente e aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar, en su caso, al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifique en el acuerdo, convenio,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>disposicione s: I a V (...)</p>			<p>I a V (...)</p>	<p>decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, sujetándose en todo momento a los mecanismos de elección ciudadana previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Los consejeros o vocales representantes del sector académico, social y privado serán elegidos mediante convocatorias públicas abiertas. Se garantizará la participación de representantes vecinales, de la sociedad civil organizada y, al menos, una persona con perfil técnico o académico con experiencia en gestión del agua. Todos ellos contarán con voz y voto y su número deberá ser cuando menos igual a la representación de entidades públicas en la Comisión tarifaria; y</p> <p>IV a V (...)</p>
<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo</p>	<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de</p>	<p>Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las</p>	<p>este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. (...)</p>		<p>este cuerpo normativo en la formulación de estudios y presentación al Pleno del Ayuntamiento, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las propuestas de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos</p>	<p>formulación de estudios de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar o actualizar las propuestas de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley;</p>
---	---	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;</p> <p>II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;</p> <p>III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información</p>			<p>95 y 101 Bis de la presente ley;</p> <p>II a la III (...)</p>	<p>II a la III (...)</p>
--	--	--	--	--------------------------



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>y asesoría que requieran para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos,</p>	<p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta y uno de julio anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. a VIII. (...)</p>		<p>IV. Derogado;</p> <p>V. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, al Pleno del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de agosto anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. a la IX (...)</p>	<p>IV. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, al Pleno del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación.</p> <p>V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.</p> <p>VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el</p>
---	--	--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>características y usos de los predios;</p> <p>Vii. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;</p> <p>Viii. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y</p>	<p>IX. Los organismos operadores y la</p>		<p>saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.</p> <p>Vii. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico.</p> <p>Viii. Los organismos operadores deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a la población en general, un informe técnico-financiero detallado que incluya: costos fijos y variables, distritos hidrométricos, plan de sustitución de redes; programa de subsidios y tarifas progresivas, metas de cobertura e indicadores de reducción de pérdidas físicas, diversificación de fuentes y resultados de auditorías.</p> <p>IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.</p>
---	---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.</p>	<p>Comisión Tarifaria deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a la población en general, un informe técnico-financiero detallado que incluya: costos fijos y variables, distritos hidrométricos, plan de sustitución de redes, programa de subsidios y tarifas progresivas revisable, metas de cobertura e indicadores de reducción de pérdidas físicas, diversificación de fuentes y resultados de auditorías.</p> <p>Recorriendo la última fracción su orden sin alterar su contenido.</p> <p>X. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y</p>			
---	---	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	los reglamentos municipales.			
Sin Correlativo	<p>Artículo 63 Bis. Los organismos operadores deberán elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes, con metas anuales claras, la sectorización mediante Distritos Hidrométricos para medir pérdidas, detectar fugas y programar intervenciones de forma técnica y transparente.</p> <p>Este Plan deberá incluir el cronograma de obras, presupuesto asignado, responsables de ejecución y metas de reducción de pérdidas físicas y de mejora en la eficiencia operativa.</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 63 Bis. Los organismos operadores deberán elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes, con metas anuales, la sectorización mediante Distritos Hidrométricos para medir pérdidas, detectar fugas y programar intervenciones de forma técnica y transparente.</p> <p>Este Plan deberá incluir el cronograma de obras, presupuesto asignado, responsables de ejecución y metas de reducción de pérdidas físicas y de mejora en la eficiencia operativa.</p> <p>Su cumplimiento se reportará anualmente a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado.</p>



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 179G/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>Su cumplimiento se reportará anualmente a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado mediante informes público-técnicos que se presentarán en al menos una Mesa Pública de Rendición de Cuentas, abierta a la ciudadanía con acceso a la información en formatos digitales abiertos.</p>			
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 83 Bis. Cuando, por causas imputables al organismo operador o al municipio, no se garantice el suministro regular, continuo o en calidad potable conforme a las normas oficiales aplicables, las y los usuarios afectados tendrán derecho a la exención proporcional o</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>total del pago del servicio, mediante un procedimiento de evaluación y verificación técnica.</p> <p>Para ello, los organismos operadores deberán implementar un Mecanismo de Evaluación de Calidad y Continuidad del Servicio, que contemple:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Monitoreo periódico de presión, continuidad y calidad;b) Publicación de resultados de muestreos diarios de calidad con base en la NOM aplicable vigente en efluentes de las plantas potabilizadoras, pozos y puntos estratégicos de la			
--	---	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>red de distribución.</p> <p>c) Registro público de interrupciones y afectaciones;</p> <p>d) Protocolo de revisión a solicitud de las personas usuarias con derecho de audiencia;</p> <p>e) Aplicación automática de exenciones o bonificaciones proporcionales.</p> <p>El incumplimiento generará responsabilidad administrativa para quien corresponda.</p>			
	<p>83 Ter. Cuando, por falta de infraestructura o fallas</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sin Correlativo	imputables al organismo operador o municipio, no se garantice el suministro continuo de agua, la autoridad municipal y el organismo estarán obligados a implementar mecanismos alternativos sin costo adicional para las y los usuarios, garantizando el acceso básico y vital, priorizando zonas marginadas. Su incumplimiento generará responsabilidad administrativa.			
Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro	Sin correlativo	Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad	Sin correlativo	Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano , al costo más económico



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

<p>de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:</p> <p>I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento ; y</p> <p>II. El pago justo, proporcional y equitativo de las</p>		<p>aceptable y apta para el consumo humano, al costo más económico posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; mediante:</p> <p>I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y</p> <p>II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo</p>		<p>posible, y estableciendo subsidios al pago de derechos correspondientes, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:</p> <p>I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, subsidios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y</p> <p>II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que</p>
--	--	---	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.</p>		<p>de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.</p>		<p>aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.</p>
<p>Artículo 85 Bis El Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión Estatal, formulará y publicará las normas oficiales estatales en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuales tendrán como objeto:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 85 Bis (...)</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, en los</p>	<p>Artículo 85 Bis (...)</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Comisión tarifaria;</p> <p>VII a la XI (...)</p>			<p>términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal;</p> <p>VII a la XI (...)</p>	<p>Gobierno y la Administración Municipal;</p> <p>VII a la XI (...)</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 87 Bis. Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incluyendo los intermunicipales, estarán facultados para establecer programas de regularización y condonación de adeudos, previa autorización de su órgano de gobierno. Dichos programas deberán incorporarse en el resolutivo tarifario anual y remitirse para su aprobación dentro de las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos, con validación final del Congreso del Estado.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87 Bis. Los municipios, los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incluyendo los intermunicipales, estarán facultados para establecer programas de regularización y condonación de adeudos. Dichos programas deberán incorporarse en el resolutivo tarifario anual y remitirse para su aprobación dentro de las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos.</p> <p>Estos programas se dirigirán exclusivamente a usuarios de consumo habitacional básico. En ningún caso podrán afectar la suficiencia financiera mínima para la operación del organismo operador ni constituirán un</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>Estos programas se dirigirán exclusivamente a usuarios de consumo habitacional básico, priorizando a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En ningún caso podrán afectar la suficiencia financiera mínima para la operación del organismo operador ni constituirán un derecho permanente, sino medidas temporales de regularización con reglas de operación claras, transparentes y auditables. La ejecución de estos programas deberá contar con la participación y supervisión de los Ayuntamientos convenidos, la Comisión Tarifaria y el</p>			<p>derecho permanente, sino medidas temporales de regularización con reglas de operación claras, transparentes y auditables.</p>
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	Congreso del Estado.			
<p>Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarias derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,</p>	<p>Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO

DEPENDENCIA

residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.			conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.	
<p>Artículo 98. El procedimiento para la determinación o actualización de las cuotas y tarifas se integrará con:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios será por las instancias establecidas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Una vez aprobadas las cuotas y tarifas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 98. (...)</p> <p>I (...)</p> <p>II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece el artículo 51 de la presente Ley. Una vez elaboradas las cuotas y tarifas por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su</p>	<p>Artículo 98. (...)</p> <p>I (...)</p> <p>II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece el artículo 51 de la presente Ley. Una vez elaboradas las cuotas y tarifas por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregadas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las Gacetas Municipales correspondientes</p>			<p>aprobación y para que sean agregas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cuai, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.</p>	<p>publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.</p>
<p>Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores de los gobiernos municipales que cuenten</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 100. Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los Organismos Operadores Estatales o Municipales, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>con éstos, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.</p> <p>Las estructuras de las tarifas</p>		<p>económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales. Las estructuras de las tarifas de los servicios, para que puedan ser analizadas y aprobadas por el Congreso del Estado, deberán contemplar cuando menos:</p> <p>1...</p>		
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>de los servicios contemplará n cuando menos:</p> <p>I. Los lineamientos para determinar los precios mínimos y máximos del uso doméstico, la definición del precio para la población de menos recursos o de consumos mínimos y el incremento proporcional del mismo para promover el uso eficiente del agua, a quienes usen más de la dotación mínima requerida, con los precios necesarios para garantizar la sustentabilidad del servicio que</p>		<p>II...</p> <p>Los mecanismos deberán establecer subsidios para el consumo de uso doméstico y un proceso accesible para hacerlos efectivos en el supuesto de la intermitencia del servicio, por lo cual, la tarifa deberá ser proporcional. Los mecanismos deberán establecer subsidios en el supuesto que el agua no sea apta para consumo humano, para lo cual bastará con la denuncia del hecho por parte del usuario</p>		
---	--	---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>se recibe por uso y volumen requerido;</p> <p>II. Los mecanismos para la determinación de costos y tarifas en atención a eficiencias según el tipo de población, sistema y municipio, a fin de estandarizar las estructuras tarifarias con eficiencias gradualmente mayores y accesibles a los municipios del Estado;</p>		<p>afectado, haciéndole de su conocimiento el resultado del análisis de laboratorio, mismo que será sin costo para el denunciante si el agua resulta sin la calidad necesaria. Los prestadores del servicio de agua potable, sean el municipio o los organismos descentralizados operadores del mismo, estatales o municipales, deberán establecer el esquema tarifario para el cobro del derecho tratándose de uso doméstico, de conformidad al índice de marginación de la localidad donde se ubique el usuario.</p> <p>III a IV...</p>		
--	--	---	--	--



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Los mecanismos para la determinación del costo marginal de aprovechamiento de la infraestructura para los incrementos de la demanda o la conexión de nueva				
---	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>demanda de los servicios; y</p> <p>IV. Los mecanismos para su actualización conforme a las variaciones de la inflación o del costo del dinero, conforme sea aplicable.</p>				
<p>Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización</p>	<p>Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101-Bis. (...)</p>	<p>Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente y la construcción de nueva infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.</p> <p>(...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>del Estado a propuesta de los municipios, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate. Para el cálculo de las cuotas y tarifas de cada organismo operador, no se tomarán en cuenta las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o</p>			<p>Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente formulada y propuesta por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.</p> <p>... Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado</p>	<p>Ley de Ingresos Municipal, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente formulada y propuesta por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.</p> <p>(...) (...) (...) I(...) II(...) IV(...) V(...) (...) (...)</p>
---	--	--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>cualquier otra instancia pública, privada o social, dentro del concepto de Fondo de Inversión.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y</p>			<p>de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo podrán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondiente</p>	
--	--	--	---	--



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo</p>			<p>s a la prestación de los diferentes servicios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	
--	--	--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:</p> <p>I. Abastecimiento de agua potable;</p> <p>II. Drenaje;</p> <p>III. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>IV. Incorporación a los servicios;</p> <p>V. Manejo y control de aguas pluviales.</p> <p>Para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se requieran para el control de inundaciones</p>				
---	--	--	--	--



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

<p>s y manejo de aguas pluviales la Comisión hará del conocimiento a las Comisiones Tarifarias, comités o ayuntamientos de las obras que se requieran, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.</p> <p>Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán tomar en cuenta los tipos y estratificación de usuario para desarrollar estrategias de subsidios</p>				
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>crúzados a corto, mediano y largo plazo, o focalizados para su aplicación.</p>				
<p>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p>				
<p>Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:</p> <p>I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 37. ... I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 15 de septiembre de cada año; en caso de no hacerlo, en tanto concluya el término establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto al proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas y se tomarán como iniciativas</p>	<p>Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:</p> <p>I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 30 de junio de cada año; en caso de no hacerlo, en tanto concluya el término establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto al proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas y se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.</p> <p>(...) (...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. (...) (...)</p> <p>II a la XXI! (...)</p>			<p>las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. (...) (...)</p> <p>II a la XXI (...)</p>	<p>(...) II. a XXIII (...)</p>
--	--	--	---	------------------------------------

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

<p>Artículo 157. La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su</p>	Sin correlativo	Sin correlativo	<p>Artículo 157. La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley del</p>	<p>Artículo 157. La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.</p>
--	-----------------	-----------------	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.			Gobierno y la Administración Municipal.	
--	--	--	--	--

1. Respecto a la iniciativa con INFOLEJ 1790/LXIV se considera complementa el Decreto recién aprobado, por lo que se retoma la propuesta entorno a que las Comisiones Tarifarias formulen la propuesta de cuotas y tarifas, para que el Pleno de los Ayuntamientos y el Congreso del Estado aprueben los montos para su aplicación el año siguiente, ajustando las fechas para que concuerden con los plazos actualizados por el Decreto previamente mencionado.

2. En lo relativo a los INFOLEJ 1653/LXIV e INFOLEJ 1266/LXIV se retoma las diversas medidas de rendición de cuentas y planificación que se agregan a los organismos operadores, municipios y a la Comisión Estatal del Agua, con la salvedad de medidas ya contempladas en la normativa de transparencia y de los organismos operadores intermunicipales correspondientes. De igual forma, el Decreto mencionado ya considera descuentos generalizados ante la falta, intermitencia o mala calidad del servicio de agua potable y alcantarillado, medida que beneficia a la población afectada, a la vez que no pone en riesgos la suficiencia presupuestal de los organismos operadores o municipios, por lo que se mantiene el texto de la ley vigente.

X. Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y la Gestión del Agua, concluimos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de Gestión del Agua somete a la elevada consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Dictamen de ley que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, 12, 23, 50, 51, 52, 62, 63, 84, 85 BIS, 88, 98, 100 y 101 BIS, así como adiciona los artículos 63 Bis y 87 Bis a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:
I a XII. (...)

XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, **y en su caso, formular** el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.

XIV a la LVI. (...)

Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:

I a la III. (...)

IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su **formulación**, reflejarán el costo real de los servicios;

V a XI (...)

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

I a LIII (...)

LIV. Sin perjuicio de otras obligaciones de fiscalización, **rendir semestralmente un informe público al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre:**

- a) El avance físico-financiero de las obras hidráulicas y de saneamiento realizadas;
- b) Los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de los planes de sustitución de redes;
- c) El estado de conservación de la infraestructura hidráulica operada directamente o en coordinación con organismos operadores;
- d) Los resultados de auditorías internas y externas, así como las observaciones atendidas o en proceso de las mismas;
- e) Los indicadores de reducción de pérdidas físicas y de diversificación de fuentes de abastecimiento.

LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:

I a la IV (...)

V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.

Tratándose de organismos operadores, **formularán y propondrán al Pleno del Ayuntamiento, para aprobación del mismo**, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión Tarifaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley.

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios **propondrán**, observando **los artículos 95 y 101 Bis** de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión Tarifaria **formulará la propuesta** de las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y **presentará a los Ayuntamientos para su aprobación** e incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal; **para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, **atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, la Comisión Tarifaria formulará la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a **los Ayuntamientos para su aprobación** e incorporación en sus términos, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

i a la XII (...)

XIII. **Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios

NUMERO
DEPENDENCIA

XIV. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales.

XV. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo.

XVI. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda.

XVII. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan.

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el reglamento que se indica en el artículo 85 de esta Ley.

XIX. Expedir su reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna.

XX. Examinar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan.

XXI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar, en su caso, al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

I a II (...)

III. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifique en el acuerdo, convenio, decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, **sujetándose en todo momento a los mecanismos de elección ciudadana previstos en esta Ley;**

IV. Los consejeros o vocales representantes del sector académico, social y privado **serán elegidos mediante convocatorias públicas abiertas. Se garantizará la participación de representantes vecinales, de la sociedad civil organizada y, al menos, una persona con perfil técnico o académico con experiencia en gestión del agua. Todos ellos contarán con voz y voto y su número deberá ser cuando menos igual a la representación de entidades públicas en la Comisión tarifaria;** y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV a V (...)

Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar **las propuestas** de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con **lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley;**

II a la III (...)

IV. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, **al Pleno** del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación.

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

VII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico.

VIII. Los organismos operadores deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a la población en general, un informe técnico-financiero detallado que incluya: costos fijos y variables, distritos hidrométricos, plan de sustitución de redes, programa de subsidios y tarifas progresivas, metas de cobertura e indicadores de reducción de pérdidas físicas, diversificación de fuentes y resultados de auditorías.

IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 63 Bis. Los organismos operadores deberán elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes, con metas anuales, la sectorización mediante Distritos Hidrométricos para medir pérdidas, detectar fugas y programar intervenciones de forma técnica y transparente.

Este Plan deberá incluir el cronograma de obras, presupuesto asignado, responsables de ejecución y metas de reducción de pérdidas físicas y de mejora en la eficiencia operativa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Su cumplimiento se reportará anualmente a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio **con suficiencia continua, con calidad aceptable y apta para el consumo humano**, al costo más económico posible, **y estableciendo descuentos al pago de derechos correspondientes**, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios, **descuentos** y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera, **acorde a la continuidad y calidad en la prestación del servicio.**

Artículo 85 Bis. El Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión Estatal, formulará y publicará las normas oficiales estatales en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuales tendrán como objeto:

I a V (...)

VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, **en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal;**

VII a la XI (...)

Artículo 87 Bis. Los municipios, los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incluyendo los intermunicipales, estarán facultados para establecer programas de regularización y condonación de adeudos. Dichos programas deberán incorporarse en el resolutivo tarifario anual y remitirse para su aprobación dentro de las Leyes de Ingresos de los municipios convenidos.

Estos programas se dirigirán exclusivamente a usuarios de consumo habitacional básico. Para la aplicación de estos beneficios, los lineamientos correspondientes deberán considerar criterios objetivos de marginación técnica, basados en la zonificación catastral y los índices de rezago social oficiales, garantizando que la condonación se focalice en usuarios cuya capacidad de pago se encuentre comprometida por su entorno socioeconómico.

En ningún caso podrán afectar la suficiencia financiera mínima para la operación del organismo operador ni constituirán un derecho permanente, sino medidas temporales de regularización con reglas de operación claras, transparentes y auditables.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación **elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente**, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 98. El procedimiento para la determinación o actualización de las cuotas y tarifas se integrará con:

I (...)

II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios **se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece el artículo 51 de la presente Ley. Una vez elaboradas las cuotas y tarifas por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregadas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.**

Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente **y la construcción de nueva infraestructura**; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, considerando además, **lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta **del Pleno del Ayuntamiento**, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente **formulada y propuesta** por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

(...)

(...)

(...)

I (...)

II (...)

IV (...)

V (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día **30 de junio** de cada año; en caso de no hacerlo, **en tanto concluya el término establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto al proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas** y se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

(...)

(...)

(...)

II. a XXIII! (...)

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 157. La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios **y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.**



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIO

P O D E R LEGISLATIVO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Segundo. El Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios deberá adecuarse a las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto en un plazo no mayor a **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero. La Comisión Estatal del Agua, en coordinación con los organismos operadores, emitirá los lineamientos técnicos para la integración, funcionamiento y participación ciudadana de las Comisiones Tarifarias, conforme a lo dispuesto, 62 reformado, en un plazo no mayor a **noventa días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los organismos operadores deberán elaborar y calendarizar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Sustitución de Redes previsto en el artículo 63 Bis adicionado, incluyendo la sectorización mediante Distritos Hidrométricos, y remitirlo a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en un plazo no mayor a **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los programas de regularización y condonación de adeudos a que se refiere el artículo 87 Bis adicionado deberán incorporarse, por primera vez, en el resolutivo tarifario correspondiente al ejercicio fiscal **2027**, a fin de que los organismos operadores y los Ayuntamientos convenidos establezcan, en coordinación con la Comisión Tarifaria, los criterios técnicos y reglas de operación para su aplicación.

Sexto. Los Ayuntamientos adecuarán sus procesos internos de discusión y aprobación de las propuestas tarifarias conforme a lo previsto en el artículo 51 reformado, observando los plazos ahí establecidos, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los organismos operadores emitirán y publicarán los lineamientos y manuales técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 23, 63 y 84 reformados, en un plazo no mayor a **noventa días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 23 de abril de 2026

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NÚMERO


DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO


P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

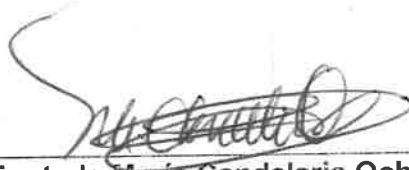
Presidenta


Diputada Mariana Casillas Guerrero

Secretaria


Diputada Valeria Guadalupe Avila Gutiérrez

Vocales


Diputada María Candelaria Ochoa Azañón


Diputado Martín Franco Cuevas

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez



Dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 1653/LXIV, INFOLEJ 1266/LXIV e INFOLEJ 1790/LXIV que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LXIV-CPOTGA-264-2026

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el 23 de abril de 2026, aprobó con modificaciones el **Dictamen:**

- 4 5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, las iniciativas de ley relativas a los números de INFOLEJ 1653/LXIV, 1266/LXIV y 1790/LXIV.

En este contexto, se informa que las iniciativas referidas fueron turnadas por el Pleno a la Comisión que usted preside. Con fundamento en los artículos 49.1, fracciones III a X, y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se remite el archivo electrónico de los dictámenes aprobados por esta Comisión, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de adhesión establecido en el marco normativo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes reiterando mi amistad.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 24 de abril de 2026.

DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO

Presidenta de la Comisión de Planeación,
Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua





GOBIERNO
DE JALISCO

LXIV-CPOTGA-263-2026

P O D E R
LEGISLATIVO

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el 23 de abril de 2026, aprobó con modificaciones el **Dictamen**:

- 4 5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, las iniciativas de ley relativas a los números de INFOLEJ 1653/LXIV, 1266/LXIV y 1790/LXIV.

En este contexto, se informa que la iniciativa referida fue turnada por el Pleno a la Comisión que usted preside. Con fundamento en los artículos 49.1, fracciones III a X, y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por esta Comisión, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de adhesión establecido en el marco normativo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes reiterando mi amistad.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 23 de abril de 2026.



DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO
Presidenta de la Comisión de Planeación,
Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua